



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“Análisis jurídico del derecho a la educación a personas con discapacidad intelectual y la aplicación de políticas públicas”,

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada.

POSTULANTE:

Erika Cristina Paredes Jaramillo

Loja – Ecuador

2024

Loja, 07 de marzo de 2024

Dr. Ernesto Rafael González Pesantes Ph.D

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado “**Análisis jurídico del derecho a la educación a personas con discapacidad intelectual y la aplicación de políticas públicas**”, previo a la obtención del título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Erika Cristina Paredes Jaramillo**, con cédula de identidad Nro. 1150209789, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Ernesto Rafael González Pesantes Ph.D

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Erika Cristina Paredes Jaramillo**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mí Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1150209789

Fecha: 07 de marzo del 2024.

Correo electrónico: erika.paredes@unl.edu.ec

Teléfono: 0999102210

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Integración Curricular

Yo, **Erika Cristina Paredes Jaramillo**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**Análisis jurídico del derecho a la educación a personas con discapacidad y la aplicación de políticas públicas**”, como requisito para optar el título de **Abogada**; autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 07 días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

Firma:

Autora: Erika Cristina Paredes Jaramillo

Cédula de Identidad: 1150209789

Correo electrónico: erika.paredes@unl.edu.ec

Celular: 0999102210

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr.Ernesto Rafael González Pesantes
Ph.D

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo de investigación a Dios por darme la sabiduría y por permitirme llegar hasta este momento tan importante y fundamental para mi vida como profesional.

A mis padres, porque siempre estuvieron conmigo apoyándome y brindándome sus consejos para ser una mejor persona e impulsándome a lograr siempre cada uno de mis objetivos.

A mis hermanas en especial a Sarita quien ha sido mi fuente esencial de inspiración para elaborar mi investigación y a mis familiares por sus palabras de aliento en los momentos más importantes de mi vida, brindándome siempre su apoyo incondicional.

Y a todas aquellas personas que de una u otra forma han contribuido para el logro de mis objetivos.

Erika Cristina Paredes Jaramillo

Agradecimiento

Mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los catedráticos universitarios quienes con absoluta perseverancia compartieron todos sus conocimientos a lo largo de mi formación académica. De manera particular doy las gracias a mi director del Trabajo de Integración Curricular Dr. Ernesto Rafael González Pesantes Mg. Sc, por su orientación, manteniendo su predisposición y profesionalismo para el desarrollo de la presente investigación social y jurídica, proporcionando su conocimiento en cada momento para llevarse a cabo la conclusión del presente Trabajo de Integración Curricular.

Agradezco la colaboración de cada uno de los abogados en libre ejercicio, quienes me han aportado significativamente dándome, opiniones, sugerencias y posibles soluciones al presente Trabajo de Integración Curricular.

Gracias.

Erika Cristina Paredes Jaramillo

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico	6
4.1. Antecedentes históricos del derecho a la educación para personas con discapacidad. 6	
4.2. Derecho a la educación	7
4.2.1. Educación.....	7
4.2.2. La importancia de la educación en la sociedad.....	9
4.2.3. Sistemas de educación	10
4.3. Discapacidad	15
4.3.1. Tipos de discapacidad	15
4.4. Discapacidad intelectual.....	17
4.4.1. Criterios de diagnóstico de la discapacidad intelectual	18
4.4.2. Tipos de discapacidad intelectual	22
4.4.3. Causas de discapacidad intelectual	23
4.4. Educación inclusiva.....	25

4.4.1. La educación para personas con discapacidad.....	26
4.4.2. Desafíos a los que se someten las personas con discapacidad intelectual en el ámbito educativo	27
4.5. Políticas publicas.....	28
4.6. Derechos vulnerados	29
4.6.1. Seguridad jurídica	29
4.6.2. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 30	
4.6.3. Derecho a una vida digna.....	31
4.7. Convención sobre los derechos del niño	32
4.8. Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.....	34
4.9. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ...	35
4.10. Constitución de la Republica del Ecuador	39
4.11. Ley Orgánica de Discapacidades	41
4.12. Derecho comparado.....	43
4.12.1. Canadá	43
4.12.1.1. Carta canadiense de los derechos y libertades	43
4.12.2. . Francia	46
4.12.2.1. Ley 2005-102 de 11 de febrero de 2005 para la igualdad de derechos y oportunidades, participación y ciudadanía de las personas con discapacidad (Loi du 11 février 2005 pour l'égalité des droits et des chances, la participation et la citoyenneté des personnes handicapées).....	46
4.12.3. Noruega.....	47
4.12.3.1. Ley de las Universidades y colleges Universitarios (Act relating to universities and university colleges)	47

5.	Metodología.....	49
5.1.	Materiales Utilizados.....	49
5.2.	Métodos.....	49
5.3.	Técnicas.....	51
5.4.	Observación Documental	52
6.	Resultados.....	52
6.1.	Resultados de las Encuestas	52
6.2.	Resultados de las Entrevistas	62
6.3.	Estudio de Casos	69
7.	Discusión	87
7.1.	Verificación de los objetivos.....	87
7.1.1.	Objetivo general.....	87
7.1.2.	Objetivos Específicos	88
7.2.	Fundamentación jurídica de lineamientos propositivos	89
8.	Conclusiones.....	91
9.	Recomendaciones	92
10.1.	Propuesta jurídica de lineamientos propositivos.....	93
10.	Bibliografía.....	95
11.	Anexos	99
11.1.	Formato de encuestas	99
11.2.	Formato de entrevista.....	101

Índice de tablas

Tabla 1 Cuadro Estadístico- Pregunta N° 1.....	52
---	-----------

Tabla 2. Cuadro Estadístico- Pregunta N°2.....	54
Tabla 3.Cuadro Estadístico- Pregunta N°3.....	55
Tabla 4.Cuadro Estadístico- Pregunta N°4.....	57
Tabla 5.Cuadro Estadístico- Pregunta N°5.....	59
Tabla 6.Cuadro Estadístico- Pregunta N°6.....	60

Índice de figuras

Figura 1Representación gráfica – Pregunta N° 1	53
Figura 2.Representación gráfica – Pregunta N°2	54
Figura 3.Representación gráfica – Pregunta N°3	56
Figura 4.Representación gráfica – Pregunta N°4	57
Figura 5.Representación gráfica – Pregunta N°5	59
Figura 6.Representación gráfica – Pregunta N°6	60

1. Título

“Análisis jurídico del derecho a la educación a personas con discapacidad intelectual y la aplicación de políticas públicas”

2. Resumen

El presente trabajo de investigación, comprende un estudio jurídico del derecho a la educación a personas con discapacidad intelectual y la aplicación de políticas públicas, el mismo que viene siendo un problema, ya que estas políticas públicas no son suficientes para garantizar los derechos a estas personas, realizando un análisis detallado de las políticas existentes para la educación inclusiva de las personas con discapacidad intelectual, identificando posibles obstáculos y proponiendo mejoras. Además, se busca comprender el marco jurídico e institucional que respalda estas políticas, con el fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación para este grupo de personas. En donde, también se enfocará en proponer recomendaciones específicas para promover la inclusión efectiva de las personas con discapacidad intelectual en el sistema educativo general.

A pesar de los avances legales, las personas con discapacidad enfrentan discriminación y exclusión en varios aspectos de la sociedad, incluyendo la movilidad, el empleo y el acceso a servicios públicos. La falta de estas políticas públicas eficaces y de mecanismos jurídicos adecuados para hacer efectivos sus derechos agravan esta situación. Además, la falta de capacitación en normativas y la inaccesibilidad física son barreras adicionales que impiden la plena integración de las personas con discapacidad. Por otro lado, la educación inclusiva es una política clave para garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a una educación de calidad, que no solo implica el acceso a la educación sino también la provisión de apoyos adicionales, materiales didácticos y estrategias de enseñanza adaptadas a las necesidades de cada estudiante.

Cabe recalcar que, la presente investigación abarca un amplio análisis de información jurídica, desde una perspectiva descriptiva, evaluativa, explicativa y propositiva, bajo un lineamiento jurídico en el marco jurídico del derecho a la educación. Además, se emplearon diversos materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación. También se llevaron a cabo entrevistas y encuestas a profesionales del derecho, cuyos resultados destacan la importancia de generar una visión crítica, respecto

al derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad intelectual y a la aplicación de políticas públicas eficaces a fin de garantizar un correcto desarrollo integral en el ámbito educativo.

2.1. Abstract

The present research work includes a legal study of the right to education for people with intellectual disabilities and the application of public policies, which has been a problem since these public policies are not sufficient to guarantee the rights of these people. carrying out a detailed analysis of existing policies for the inclusive education of people with intellectual disabilities, identifying possible obstacles and proposing improvements. In addition, we seek to understand the legal and institutional framework that supports these policies, in order to guarantee the full exercise of the right to education for this group of people. Where, it will also focus on proposing specific recommendations to promote the effective inclusion of people with intellectual disabilities in the general educational system.

Despite legal advances, people with disabilities face discrimination and exclusion in various aspects of society, including mobility, employment and access to public services. The lack of these effective public policies and adequate legal mechanisms to make their rights effective aggravates this situation. In addition, the lack of training in regulations and physical inaccessibility are additional barriers that prevent the full integration of people with disabilities. On the other hand, inclusive education is a key policy to ensure that people with disabilities can access quality education, which not only implies access to education but also the provision of additional supports, teaching materials and adapted teaching strategies. to the needs of each student.

It should be noted that this research covers a broad analysis of legal information, from a descriptive, evaluative, explanatory and propositional perspective, under a legal guideline in the legal framework of the right to education. In addition, various materials and methods were used that allowed the development of the research. Interviews and surveys were also carried out with legal professionals, the results of which highlight the

importance of generating a critical vision regarding the right to inclusive education of people with intellectual disabilities and the application of effective public policies in order to guarantee a correct comprehensive development in the educational field.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación jurídica titulado “Análisis jurídico del derecho a la educación a personas con discapacidad intelectual y la aplicación de políticas públicas”, es de trascendental importancia porque permite realizar un análisis jurídico de las políticas públicas, respecto a la educación inclusiva para personas con discapacidad, ya que nos permite comprender la situación actual, identificar posibles deficiencias en las políticas existentes y proponer mejoras que garanticen el pleno ejercicio del derecho a la educación para este grupo de personas. Este estudio, se enfocará en el derecho fundamental a la educación de las personas con discapacidad intelectual, considerando las implicancias legales y normativas que respaldan este derecho. En donde, se abordarán las bases legales y normativas que sustentan las políticas públicas nacionales para garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad, con el fin de identificar posibles áreas de mejora en la implementación de dichas políticas

En el presente estudio se verifica un objetivo general que consiste en: “Realizar un estudio jurídico del derecho a la educación y la implementación de políticas públicas, para asegurar una educación inclusiva y de calidad a las personas con discapacidad intelectual.”

Además, se verificó los objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico; “Demostrar la vulneración al derecho a la educación a personas con discapacidad intelectual, a fin de garantizar su ejercicio sin discriminación alguna.”; segundo objetivo específico; Presentar lineamientos propositivos, sobre el derecho a la educación en personas con discapacidad intelectual y aplicación de políticas públicas, que aseguren una educación inclusiva.”; y tercer objetivo; “Establecer políticas públicas integrales, nacionales, sistemáticas y suficientemente organizadas para

garantizar el derecho fundamental a la educación de las personas con discapacidad intelectual.”

La presente investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera: de un marco teórico en donde se encuentra todo lo relacionado de los antecedentes históricos del derecho a la educación para personas con discapacidad, derecho a la educación, discapacidad, discapacidad intelectual, educación inclusiva, políticas públicas, derechos vulnerados el mismo que se encuentra basado en las disposiciones establecidas en la Convención sobre los derechos del niño, Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Discapacidades. También se realizó un amplio análisis comparativo con otros países más desarrollados con respecto a este problema como son Canadá, Francia y Noruega, con sus diversas leyes y políticas públicas que amparan estos derechos de las personas con discapacidad.

Además, se emplearon diferentes recursos y técnicas para recopilar información relevante, como el uso de materiales y métodos específicos. Entre ellos se incluyeron encuestas, entrevistas y estudios de casos, que permitieron obtener datos óptimos y pertinentes para respaldar el presente Trabajo de Integración Curricular. En la sección final de la investigación, se presentan las conclusiones y recomendaciones que se derivaron a lo largo de todo el desarrollo del estudio.

Por otro lado, esta investigación socio-jurídica busca ser una fuente de consulta relevante para estudiantes y profesionales del Derecho que deseen conocer sobre esta problemática, en aras de garantizar el derecho a la educación para personas con discapacidad intelectual e identificar posibles deficiencias en las políticas existentes y proponer mejoras que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de este grupo de atención prioritaria, teniendo como modelo otras legislaciones y modelos de políticas públicas eficaces.

4. Marco Teórico

4.1. Antecedentes históricos del derecho a la educación para personas con discapacidad.

Hasta el siglo XIX, la educación para personas con discapacidad era limitada y se centraba principalmente en la instrucción elemental. Sin embargo, a partir de ese siglo, el Estado moderno comenzó a asumir la responsabilidad de la educación como un servicio de interés público. En la segunda mitad del siglo XX, se formaron las primeras asociaciones y lobbies de personas con discapacidad y sus familias para defender sus derechos. En España, en 1982 se produjo un punto de inflexión con la aprobación de la Ley de Integración Social del Minusválido (LISMI), que reconocía los derechos de las personas con discapacidad y establecía la obligatoriedad de incorporar un porcentaje mínimo de trabajadores con discapacidad en las empresas.

El derecho a la educación inclusiva para personas con discapacidad está reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un tratado de derechos humanos que tiene jerarquía constitucional en Ecuador y ha sido ratificado por numerosos países. Esta Convención establece la obligación de los Estados de garantizar el acceso a una educación inclusiva y de calidad para todas las personas con discapacidad.

A pesar de los avances en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, persisten obstáculos históricos, culturales y de desconocimiento que perpetúan actitudes de sobreprotección y políticas pasivas de empleo. Es necesario seguir trabajando para eliminar las barreras y promover una educación inclusiva y equitativa para todas las personas con discapacidad.

En conclusión, el derecho a la educación para personas con discapacidad ha evolucionado a lo largo de la historia, desde una educación limitada hasta el reconocimiento de derechos y la promoción de la educación inclusiva. Aunque se han logrado avances significativos, aún existen desafíos que deben abordarse para garantizar una educación de calidad y equitativa para todas las personas con discapacidad.

4.2. Derecho a la educación

4.2.1. Educación

Según la Organización no Gubernamental “Humanium” nos da una definición de lo que es el derecho a la educación:

El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades. Sin embargo, continúa siendo inaccesible para miles de niños del mundo. (ONG Humanium , 2016)

Es importante destacar que el derecho a la educación implica no solo el acceso a la educación, sino también la calidad de la misma. Por ende, los Estados tienen la responsabilidad de proporcionar una educación de calidad que sea inclusiva, equitativa y que promueva el desarrollo integral de las personas.

(Turbay, 2000) afirma que el derecho a la educación:

Es, sin duda, uno de los más importantes derechos de la niñez y quizás el más importante de los sociales. Aunque no se puede, en sentido estricto, plantear que existan derechos importantes y otros secundarios, la afirmación anterior se funda en el hecho según el cual es a través en buena medida de la educación en sus distintas formas y modalidades como el ser humano, biológico o específico, deviene en ser social, en persona, en hombre o mujer, y es a través de ella que adquiere las condiciones y capacidades necesarias para vivir en sociedad. En este sentido, la educación en todas sus manifestaciones es la vía por excelencia de la socialización humana, es decir, la vía de su conversión en un ser social. (p.9)

Entonces la educación es fundamental para el desarrollo integral de los individuos y para el progreso de las sociedades. A través de la educación, las personas adquieren conocimientos, habilidades y valores que les permiten participar

activamente en la vida social, cultural y económica. Además, la educación contribuye a la promoción de la igualdad de oportunidades y a la superación de la pobreza y la exclusión social. Sin embargo, a pesar de la importancia de este derecho, aún existen desafíos en cuanto al acceso y la calidad de la educación en muchas partes del mundo. Miles de niños no tienen acceso a una educación de calidad, lo que limita sus oportunidades de desarrollo y perpetúa la desigualdad, como es el caso de las personas con discapacidad.

Por otra parte, es fundamental mencionar lo que manifiesta nuestra Constitución respecto al derecho de educación:

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Entonces, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e imperdonable del Estado. Además, se destaca que la educación es un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, y que es fundamental para garantizar la igualdad e inclusión social. Es menester mencionar que la educación no solo es un derecho, sino también una responsabilidad compartida entre las personas, las familias y la sociedad. Todos tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo, contribuyendo así al desarrollo integral de las personas y al bienestar de la sociedad en su conjunto. Es importante destacar que la educación no solo se limita a la etapa escolar, sino que abarca toda la vida de las personas. Es a través de la educación en sus distintas formas y modalidades que el ser humano adquiere las condiciones y capacidades necesarias para vivir en sociedad y desarrollarse plenamente.

4.2.2. La importancia de la educación en la sociedad.

La educación no solo contribuye al crecimiento personal y profesional, sino que también tiene un impacto significativo en el desarrollo de una nación y en la construcción de sociedades más justas y equitativas

La (UNESCO, 2015), manifiesta que;

La educación es fundamental para transformar y propiciar el cambio y el progreso de la sociedad. Además, se considera un factor de producción que permite abordar problemas económicos y regular las desigualdades sociales. Entre sus funciones primordiales se encuentran mejorar los niveles de empleabilidad en el país y afirmar los valores y la identidad cultural de las sociedades.

Es decir, la educación es crucial para el desarrollo sostenible y equitativo de la sociedad, transmitiendo conocimientos y habilidades necesarias para el desarrollo económico, social y cultural, así como para la formación de ciudadanos críticos y responsables. Por ende, la educación es considerada un factor de producción que permite abordar problemas económicos y regular ante las desigualdades sociales. Entre sus funciones primordiales se encuentran mejorar los niveles de empleabilidad en el país y afirmar los valores y la identidad cultural de las sociedades. Además, la educación es esencial para formar ciudadanos críticos, activos y responsables, contribuyendo al desarrollo constante de la sociedad y del país.

Por otro lado, la (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2009) menciona que la importancia de la educación influye en el desarrollo de un país, en lo siguiente;

La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos. La educación es necesaria en todos los sentidos. Para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para nivelar las

desigualdades económicas y sociales; para propiciar la movilidad social de las personas; para acceder a mejores niveles de empleo; para elevar las condiciones culturales de la población; para ampliar las oportunidades de los jóvenes; para vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades; para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho; para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.

En conclusión, la educación es de vital importancia para el desarrollo personal y social. A nivel individual, proporciona conocimientos y habilidades que permiten a las personas alcanzar su máximo potencial. A nivel global, la educación es un factor clave para el crecimiento económico, la reducción de las desigualdades y la promoción de valores fundamentales en la sociedad.

4.2.3. Sistemas de educación

El sistema educativo en Ecuador está reglamentado por el Ministerio de Educación y se divide en educación pública o fiscal, fiscomisional, municipal y privada o particular; laica o religiosa; hispana o bilingüe intercultural. Según la Constitución de la República del Ecuador vigente (2008), el Estado garantiza la gratuidad de la educación en todos los niveles y destina una parte de los ingresos de las arcas fiscales para la inversión en educación. Los niveles de educación en Ecuador son: Educación Inicial, Educación General Básica, Bachillerato y Superior.

Este Sistema está regido por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, más conocida como (LOEI). El sistema educativo ofrece dos tipos de educación, los cuales se establecen en la educación escolarizada y la no escolarizada. La primera es acumulativa, y es la que permite obtener un título o certificado, mientras que la segunda, permite el desarrollo de formación a lo largo de la vida.

El artículo 39 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manifiesta lo siguiente respecto a la educación escolarizada “*Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato*” (Asamblea Nacional, 2011)

Es decir, esta ley garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna, así como la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Además, se establece que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Por otro lado, el artículo 40 de la misma ley, nos da una explicación en lo concerniente al nivel de educación inicial;

Art. 40.- Nivel de educación inicial.- El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas. La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano. La educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado con la atención de los programas públicos y privados relacionados con la protección de la primera infancia.

El Estado, es responsable del diseño y validación de modalidades de educación que respondan a la diversidad cultural y geográfica de los niños y niñas de tres a cinco años.

La educación de los niños y niñas, desde su nacimiento hasta los tres años de edad es responsabilidad principal de la familia, sin perjuicio de que ésta decida optar por diversas modalidades debidamente certificadas por la Autoridad Educativa Nacional.

La educación de los niños y niñas, entre tres a cinco años, es obligación del Estado a través de diversas modalidades certificadas por la Autoridad Educativa Nacional. (Asamblea Nacional, 2011)

En conclusión, este artículo resalta la importancia de la educación inicial como un período crucial en el desarrollo de los niños y niñas, enfatizando la colaboración entre la familia, la comunidad y el Estado para garantizar un entorno educativo adecuado que potencie el crecimiento y aprendizaje de los niños y niñas en esta etapa temprana de sus vidas. Es importante destacar que la educación inicial es fundamental para sentar las bases del desarrollo integral de los niños y niñas, promoviendo su autonomía, identidad, pertenencia a la comunidad y región, así como el respeto a su diversidad cultural y lingüística.

En cuanto, al nivel de educación básica, su artículo 42 nos manifiesta lo que comprende este nivel:

La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes, a la conclusión de la educación inicial, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato. La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística. (Asamblea Nacional, 2011)

Este artículo resalta la importancia de la educación general básica como un período crucial en la formación integral de los estudiantes, enfatizando el desarrollo de habilidades críticas, responsables y solidarias para su participación activa en la sociedad. Además, se destaca la importancia de garantizar la diversidad cultural y lingüística en el proceso educativo.

Por último, el nivel de bachillerato, que se encuentra normado en el artículo 43, que menciona lo siguiente:

El bachillerato general comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general, y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. Desarrolla en las y los estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias.

Las y los estudiantes cursarán un tronco común de asignaturas derivado de la definición de competencias generales establecidas en los perfiles de salida y los estándares de calidad y podrán optar por una de las siguientes opciones:

- a. Bachillerato en ciencias: además de las asignaturas del tronco común, ofrece una formación en áreas científico humanísticas, y podrá tener componentes y menciones específicas y especializadas;
- b. Bachillerato técnico: ofrece una formación en áreas técnicas, artesanales, artísticas o deportivas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico.

Se fundamenta en el aprendizaje teórico-práctico orientado al desarrollo de competencias, habilidades y destrezas; los establecimientos educativos que ofrezcan este tipo de bachillerato podrán constituirse en unidades educativas de producción, donde tanto las y los docentes como las y los estudiantes puedan recibir una bonificación por la actividad productiva de su establecimiento, sin que ello implique establecimiento de relación laboral. (Asamblea Nacional, 2011)

Este artículo destaca la importancia del bachillerato general como una etapa crucial para la formación integral de los estudiantes, proporcionando opciones especializadas que les permitan continuar su educación superior o ingresar al mercado laboral con habilidades específicas. Es decir, establece las bases para el bachillerato

general, enfatizando su papel en el desarrollo de competencias y habilidades especializadas que preparan a los estudiantes para su futuro académico y profesional.

Por otro lado, dentro de esta normativa, nos da una clasificación de las modalidades educativas, en su artículo 38.

El Sistema Nacional de Educación comprende la educación formal y no formal, que, planificadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional, con pertinencia cultural y lingüística; el aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

1. Educación Formal: Responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional; es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título y brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato. El Estado garantizará la oferta para todas y todos a lo largo de la vida; y,

2. Educación No formal: No relacionada con estándares y currículos específicos; es impartida fuera del ámbito de la escolaridad obligatoria, es complementaria, opcional, flexible; puede conducir a la obtención de un certificado de competencias laborales homologable de conformidad con la regulación correspondiente. Brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos a lo largo de la vida.

Estas modalidades podrán ser impartidas de manera presencial, semi presencial, a distancia y virtual. (Asamblea Nacional, 2011)

Este artículo destaca la importancia de la educación formal y no formal en el Sistema Nacional de Educación, reconociendo la diversidad cultural y lingüística, así como la flexibilidad en las modalidades de impartición. Además, subraya el compromiso del Estado en garantizar la oferta de educación para todas las personas a lo largo de la vida, tanto en la educación formal como en la no formal.

4.3. Discapacidad

Según la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad es definida como: “Un fenómeno complejo que refleja una relación estrecha y al límite entre las características del ser humano y las características del entorno en donde vive.” (Organización Mundial de la Salud, 2001)

Entonces, la discapacidad puede ser definida como una condición que abarca deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones de participación de una persona. Y debido a este tipo de discapacidades se ve afectado el derecho a la educación ya que no existen centros educativos públicos, que permitan la inclusión de este grupo de atención prioritaria.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, se refiere a dicho concepto así, en su artículo 1:

El término discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. (Organización de los Estados Americanos, 1999)

Entonces, la discapacidad se refiere a una deficiencia física, mental o sensorial que limita la capacidad de una persona para llevar a cabo una o más actividades esenciales de la vida diaria. Esta limitación puede ser de naturaleza permanente o temporal y puede ser causada o agravada por el entorno económico y social en el que se encuentra la persona, por ende, la necesidad de adecuar las instituciones educativas eficaces para el correcto desarrollo de las personas con discapacidad.

4.3.1. Tipos de discapacidad

La Organización Mundial de la Salud, nos da una clasificación de los tipos de discapacidades que existen, los mismos que me permito citar:

1. Discapacidad Física o Motora: Es aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional. (Organización Mundial de la Salud, 2001)

Entonces este tipo de discapacidad se refiere a la falta o a la pérdida de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional. Esta discapacidad puede ser permanente o temporal y limita la capacidad de la persona para llevar a cabo actividades esenciales de la vida diaria.

2. Discapacidad Sensorial: Corresponde al tipo de personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje. (Organización Mundial de la Salud, 2001)

Entonces, se refiere a que las personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje. Esta discapacidad puede dificultar la comunicación y el acceso a la información para estas personas. Es importante destacar que existen diferentes tipos de discapacidad sensorial, como la ceguera, la sordera y la sordoceguera. Cada una de estas condiciones puede tener diferentes grados de afectación y requerir diferentes tipos de apoyo y adaptaciones para facilitar la comunicación y la participación en la sociedad.

3. Discapacidad intelectual: Es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida.

Se hace más fácil de llevar si su entorno ayuda a hacerles más sencillas las cosas. A las personas con discapacidad intelectual se les hace más complicado aprender, comprender y comunicarse.

Es irreversible, es decir, dura para toda la vida y no solo es un impacto que sufre el individuo, sino también es un reto muy fuerte para toda su familia.

Es importante decir que la discapacidad intelectual no quiere decir que las personas sean enfermas, son personas como nosotros con muchos sueños en la

vida y ganas de alcanzarlos, si se reúnen las condiciones adecuadas pueden progresar y lograr objetivos. (Organización Mundial de la Salud, 2001)

Es decir, la discapacidad intelectual es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida. Es importante destacar que las habilidades afectadas en la discapacidad intelectual pueden incluir el lenguaje, la memoria, la atención, la resolución de problemas, la coordinación motriz y las habilidades sociales. Estas limitaciones suelen manifestarse durante la infancia y pueden tener diferentes grados de afectación, situación que no les permite desarrollarse en el ámbito educativo.

4. Discapacidad psíquica: Es aquella que está directamente relacionada con el comportamiento del individuo. Se dice que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo. Este tipo de discapacidad se podría incluir en categoría otros ya que tienen que ver con enfermedades mentales. Probables causas: Sus causas son la depresión mayor, la esquizofrenia, la bipolaridad, trastornos de pánico, trastorno esquizomorfo, síndrome orgánico, autismo y síndrome de Asperger. (Organización Mundial de la Salud, 2001)

Es importante destacar que la discapacidad psíquica puede afectar la forma en que una persona se comporta y se adapta a diferentes situaciones de la vida diaria. Estas personas pueden requerir apoyo y tratamiento especializado para manejar sus trastornos y mejorar su calidad de vida.

4.4.Discapacidad intelectual

La AAMR (Asociación Americana de Retardo Mental, 2002), definió a la discapacidad intelectual como: “una discapacidad caracterizada por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y la conducta adaptativa, tal como se ha manifestado en habilidades prácticas, sociales y conceptuales. Esta discapacidad comienza antes de los 18 años.”(P.7)

Esta definición resalta la importancia de comprender que las personas con discapacidad intelectual tienen limitaciones para funcionar en su vida diaria, les cuesta más aprender habilidades sociales e intelectuales para actuar en diferentes situaciones, y que la discapacidad intelectual aparece antes de los 18 años. Además, se enfatiza que la discapacidad intelectual no solo tiene que ver con la persona, sino también con su relación con el entorno, y que, en entornos inclusivos, las personas con discapacidad intelectual pueden desarrollar muchas habilidades.

Por otra parte, la APA (Asociación psiquiátrica Americana, 2015), en su Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, nos da una definición de lo que es la discapacidad intelectual “Es un trastorno que comienza durante el período de desarrollo y que incluye limitaciones del funcionamiento intelectual como también del comportamiento adaptativo en los dominios conceptual, social y práctico.”(p.88)

En conclusión, esta discapacidad es una condición que comienza durante el período de desarrollo e implica limitaciones en el funcionamiento intelectual, así como en el comportamiento adaptativo en los dominios conceptual, social y práctico. Esta condición se caracteriza por deficiencias en el razonamiento, pensamiento abstracto, aprendizaje y comportamiento adaptativo, lo que conlleva dificultades en las relaciones sociales, culturales, autonomía personal y responsabilidad social. Además, se destaca la importancia del entorno en las capacidades intelectuales, lo que requiere la adecuación de apoyos en diferentes entornos, como la escuela, el trabajo y la vida diaria. Es decir, el trastorno del desarrollo intelectual es una condición que afecta el funcionamiento intelectual y el comportamiento adaptativo en múltiples dominios, con implicaciones significativas para la vida diaria y la interacción social.

4.4.1. Criterios de diagnóstico de la discapacidad intelectual

La APA (Asociación psiquiátrica Americana, 2015), en su Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, menciona tres criterios de diagnóstico:

A. Deficiencias de las funciones intelectuales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el

aprendizaje académico y el aprendizaje a partir de la experiencia, confirmados mediante la evaluación clínica y pruebas de inteligencia estandarizadas individualizadas.

B. Deficiencias del comportamiento adaptativo que producen fracaso del cumplimiento de los estándares de desarrollo y socioculturales para la autonomía personal y la responsabilidad social. Sin apoyo continuo, las deficiencias adaptativas limitan el funcionamiento en una o más actividades de la vida cotidiana, como la comunicación, la participación social y la vida independiente en múltiples entornos, tales como el hogar, la escuela, el trabajo y la comunidad.

C. Inicio de las deficiencias intelectuales y adaptativas durante el período de desarrollo. (p.88)

En conclusión, estos criterios abarcan tanto las deficiencias intelectuales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje a partir de la experiencia, confirmados mediante la evaluación clínica y pruebas de inteligencia estandarizadas individualizadas, como las deficiencias del comportamiento adaptativo que producen el fracaso del cumplimiento de los estándares de desarrollo y socioculturales para la autonomía personal y la responsabilidad social. Además, el inicio de las deficiencias intelectuales y adaptativas durante el período de desarrollo es un aspecto crucial para el diagnóstico de esta condición. Estos criterios proporcionan un marco integral para la evaluación y diagnóstico de la discapacidad intelectual, lo que contribuye a una comprensión más completa de las necesidades y capacidades de las personas con esta condición, permitiendo así un mejor diseño de intervenciones y apoyos adaptados a sus necesidades específicas.

En cuanto al criterio A, la APA (Asociación psiquiátrica Americana, 2015), nos da la siguiente definición:

Se refiere a las funciones intelectuales que implican el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje a partir de la instrucción y la experiencia, y la comprensión práctica. Los componentes críticos incluyen la comprensión verbal, la memoria de trabajo, el razonamiento perceptivo, el razonamiento cuantitativo, el pensamiento abstracto y la eficacia cognitiva. El funcionamiento intelectual de forma habitual se mide con pruebas de inteligencia administradas individualmente que son psicométricamente válidas, completas y apropiadas cultural y psicométricamente.

En conclusión, nos proporciona una definición detallada de las funciones intelectuales que abarcan aspectos como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje a partir de la instrucción y la experiencia, y la comprensión práctica. Estos componentes críticos son evaluados mediante pruebas de inteligencia individualizadas que son psicométricamente válidas, completas y culturalmente apropiadas. Este enfoque integral y detallado permite una evaluación precisa del funcionamiento intelectual, lo que es fundamental para el diagnóstico de la discapacidad intelectual.

En cuanto al criterio B, la APA (Asociación psiquiátrica Americana, 2015), nos da la siguiente definición:

Se refieren a la habilidad de la persona para alcanzar los estándares de la comunidad respecto a la autonomía personal y la responsabilidad social en comparación con otras personas de edad y nivel sociocultural parecidos. El funcionamiento adaptativo implica el razonamiento adaptativo en tres dominios: conceptual, social y práctico. El dominio conceptual (académico) implica la competencia en memoria, lenguaje, lectura, escritura, razonamiento matemático, adquisición de conocimientos prácticos, resolución de problemas y juicio en situaciones nuevas, entre otros. El dominio social implica la conciencia de los pensamientos, sentimientos y experiencias de los demás, la empatía, las habilidades para la comunicación interpersonal, las habilidades para hacer amigos

y el juicio social, entre otros. El dominio práctico implica al aprendizaje y la autogestión en diferentes situaciones vitales, como el cuidado personal, las responsabilidades en el trabajo, la gestión del dinero, el ocio, la autogestión del comportamiento y la organización de tareas para la escuela o el trabajo, entre otros. La capacidad intelectual, la educación, la motivación, la socialización, los rasgos de la personalidad, las oportunidades vocacionales, la experiencia cultural y las afecciones médicas o los trastornos mentales concurrentes influyen en el funcionamiento adaptativo.

Esta definición detallada del funcionamiento adaptativo, que abarca la habilidad de la persona para alcanzar los estándares de la comunidad en términos de autonomía personal y responsabilidad social. Este funcionamiento adaptativo se evalúa en tres dominios: conceptual, social y práctico, que abarcan competencias en memoria, lenguaje, lectura, escritura, razonamiento matemático, adquisición de conocimientos prácticos, resolución de problemas, juicio en situaciones nuevas, conciencia de los pensamientos y sentimientos de los demás, empatía, habilidades para la comunicación interpersonal, habilidades para hacer amigos, autogestión en diferentes situaciones vitales, como el cuidado personal, las responsabilidades en el trabajo, la gestión del dinero, el ocio, la autogestión del comportamiento y la organización de tareas para la escuela o el trabajo. Además, se destaca que la capacidad intelectual, la educación, la motivación, la socialización, los rasgos de la personalidad, las oportunidades vocacionales, la experiencia cultural y las afecciones médicas o los trastornos mentales concurrentes influyen en el funcionamiento adaptativo. Este enfoque integral y detallado permite una evaluación precisa del comportamiento adaptativo, lo que es fundamental para el diagnóstico preciso de la discapacidad intelectual.

Por último, criterio C, la APA (Asociación psiquiátrica Americana, 2015), nos da la siguiente definición: “Se refiere al reconocimiento de que existen deficiencias intelectuales y adaptativas durante la infancia y la adolescencia”

Esta definición destaca la importancia de identificar y comprender las limitaciones intelectuales y de comportamiento adaptativo que surgen en edades tempranas, lo que es fundamental para proporcionar el apoyo necesario a las personas que viven con estas condiciones. Esta comprensión temprana puede contribuir significativamente a mejorar el funcionamiento y la calidad de vida de las personas con discapacidades intelectuales.

4.4.2. Tipos de discapacidad intelectual

Según la Clasificación Mundial de Enfermedades citado por (Arranz, 2023), hay varios tipos de discapacidad intelectual que varían según su nivel, y están relacionados con el cociente intelectual de la persona.

Discapacidad intelectual leve: Las personas con discapacidad intelectual leve suelen presentar algunas dificultades en el aprendizaje, pero con el apoyo y la atención adecuadas pueden desarrollar una vida autónoma, incluida su faceta profesional. En ocasiones presentan ciertos impedimentos para expresar sus emociones y tomar decisiones importantes. Tienen un cociente intelectual entre 50 y 70.

Discapacidad intelectual moderada: El siguiente nivel de discapacidad intelectual, la moderada, supone un nivel de comprensión inferior al leve y requiere asistencia continuada en su vida cotidiana. Pueden desarrollar ciertas tareas laborales y domésticas de forma independiente, pero con ayuda. Las personas con discapacidad intelectual moderada tienen un cociente intelectual inferior a 50-55.

Discapacidad intelectual grave: Aquellas personas con discapacidad intelectual grave (cociente intelectual por debajo de 20-25) presentan dificultades de comprensión y comunicación, pero pueden participar en ciertas actividades adaptadas. Es habitual que este grado de discapacidad vaya acompañado de alteraciones físicas y/o sensoriales.

Discapacidad intelectual profunda: Se trata del nivel más elevado de discapacidad intelectual. Las personas con este grado de discapacidad requieren cuidados contantes y permanentes y, con los recursos y herramientas que existen actualmente, es difícil que puedan desarrollar ningún tipo de actividad de forma autónoma.(p.2)

Estos tipos de discapacidad intelectual presentan distintas necesidades de apoyo y atención, y es importante comprender las características específicas de cada uno para proporcionar el mejor cuidado y asistencia a las personas que las experimentan. Por lo tanto, es crucial comprender estas diferencias para ofrecer el cuidado y la atención adecuada a las personas que experimentan estos tipos de discapacidad.

4.4.3. Causas de discapacidad intelectual

La presencia de una discapacidad intelectual implica una restricción en las capacidades cognitivas de una persona, la cual puede ser originada por diversos factores, ya sean de carácter personal o ambiental. Estos factores pueden influir en distintos momentos del desarrollo del individuo, ejerciendo su acción de manera más o menos crítica. Los factores causales pueden incluir:

Genéticos: se diagnostican generalmente en etapas tempranas y en ocasiones en la vida intrauterina Por ej. El Síndrome de Down, Síndrome de West, desórdenes metabólicos entre otros.

Del embarazo: agentes tóxicos (ingesta de alcohol, drogas, enfermedades virales, diabetes, infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), traumatismo por caídas o accidentes.

Del parto: prematurez (condicionada por el peso de nacimiento o edad gestacional) hipoxias, traumas.

De la primera infancia: enfermedades virales que afectan el sistema nervioso central, (meningitis, encefalitis, entre otras), intoxicaciones, traumatismos, desnutrición extrema.

Socio-culturales: Situación de extrema pobreza, maltrato infantil, ambiente carenciado de afectos y estímulos, deficiente cuidado de los niños, inadecuado tratamiento médico. (Ministerio de Educación, 2007)

Entonces la presencia de una discapacidad intelectual, implica una limitación en las capacidades cognitivas de una persona, la cual puede ser causada por diversos factores, ya sean de origen genético, relacionados con el embarazo, el parto, la primera infancia o factores socioculturales.

Por otro lado, (MedlinePlus, 2021), menciona que las causas de la incapacidad intelectual, son las siguientes:

- Infecciones (presentes al nacer o que ocurren después del nacimiento)
- Anomalías cromosómicas (como el síndrome de Down)
- Ambientales (como el plomo)
- Metabólicas (por ejemplo, hiperbilirrubinemia o niveles muy altos de bilirrubina en los bebés)
- Nutricionales (por ejemplo, desnutrición)
- Tóxicas (exposición intrauterina al alcohol, la cocaína, las anfetaminas y otras drogas)
- Traumatismos (antes y después del nacimiento)
- Inexplicables (los proveedores de atención médica desconocen la razón de la discapacidad intelectual de una persona)

Es decir, las causas de la incapacidad intelectual pueden ser diversas, incluyendo infecciones presentes al nacer o que ocurren después del nacimiento, anomalías cromosómicas como el síndrome de Down, factores ambientales como la exposición al plomo, desequilibrios metabólicos como la hiperbilirrubinemia, desnutrición, exposición intrauterina a sustancias tóxicas como el alcohol, la cocaína, las anfetaminas y otras drogas, traumatismos antes y después del nacimiento, y causas inexplicables donde los proveedores de atención médica desconocen la razón de la discapacidad intelectual de una persona. Estas causas pueden influir en distintos momentos del desarrollo del

individuo, ejerciendo su acción de manera más o menos crítica. Además, pueden ser de origen genético, relacionados con el embarazo, el parto, la primera infancia, o de naturaleza sociocultural, como la situación de extrema pobreza, el maltrato infantil, un ambiente carente de afecto y estímulos, y un deficiente cuidado. de los niños.

4.4. Educación inclusiva

Según el tratadista (Muñoz, 2007), nos da una definición de lo que es la educación inclusiva, el cual manifiesta lo siguiente *“Es un elemento indispensable del derecho a la educación de las personas con discapacidad, pues esta trata de evitar la exclusión de todos los educandos, incluidos aquellos con discapacidad (p.18)”*

Esta definición resalta la importancia de garantizar que todas las personas, independientemente de sus capacidades, tengan acceso a la educación y no sean excluidas del sistema educativo. La educación inclusiva busca crear entornos educativos que sean accesibles y acogedores para todos, promoviendo la participación y el aprendizaje de todos los estudiantes, incluidos aquellos con discapacidad.

Por otro lado, (Stainback, 1999), manifiesta que la educación inclusiva

Es el proceso por el cual se ofrece a todos los niños, sin distinción de discapacidad, raza o cualquier otra diferencia, la oportunidad de continuar siendo miembro de la clase ordinaria y de aprender de sus compañeros, y junto con ellos, dentro del aula.

Esta definición resalta la importancia de garantizar que todos los niños tengan la oportunidad de formar parte de la clase ordinaria y de aprender en un entorno inclusivo, independientemente de sus diferencias individuales. La educación inclusiva busca promover la participación activa y el aprendizaje conjunto de todos los estudiantes, fomentando un ambiente de igualdad y respeto mutuo.

Por otro lado, (Muñoz, 2007), destaca que la educación inclusiva

Tiene por objeto eliminar la exclusión social como consecuencia de actitudes y respuestas a la diversidad en términos de raza, clase social, origen étnico, religión, género y aptitudes. En cuanto tal, parte de la convicción que la educación es un derecho humano fundamental y el cimiento de una sociedad más justa. En ese sentido, es una manera de asegurar que la educación para todos signifique, realmente para todos.

Esta definición resalta la importancia de abordar la diversidad en el entorno educativo y garantizar que todos los individuos tengan igualdad de oportunidades en el ámbito educativo, independientemente de sus características personales. La educación inclusiva busca crear un entorno en el que se eliminen las barreras para el aprendizaje y la participación, promoviendo la equidad y la justicia social.

4.4.1. La educación para personas con discapacidad.

La educación para personas con discapacidad es un tema de gran relevancia en la actualidad, y su enfoque ha evolucionado hacia la inclusión y la igualdad de oportunidades. Las personas con discapacidad tienen el derecho inalienable a la educación, este derecho implica que deben poder estudiar en escuelas comunes y recibir los apoyos necesarios para su aprendizaje y participación.

A pesar de los avances, las personas con discapacidad enfrentan tasas de alfabetización más bajas y obtienen calificaciones inferiores en pruebas académicas. Esto se debe a múltiples barreras, como la falta de docentes capacitados, infraestructuras inadecuadas, y recursos financieros insuficientes. La educación inclusiva requiere un examen sistémico de los sistemas educativos y las culturas escolares para superar estos obstáculos.

Para lograr una educación inclusiva efectiva, es necesario facilitar instalaciones escolares adaptadas, formar a los docentes en educación de calidad para estudiantes con discapacidad, y establecer sistemas de control financiero y colaboración entre gobiernos. Además, se debe promover un cambio en la cultura educativa y las prácticas de enseñanza, utilizar la evaluación formativa para detectar dificultades, y aprovechar las

TIC como herramientas de apoyo. La inversión en la educación de niños con discapacidad es esencial y rentable. (UNESCO, 2021)

Entonces, la educación para personas con discapacidad es un derecho humano fundamental que debe ser garantizado por los estados y las instituciones educativas. Aunque existen desafíos significativos, la implementación de estrategias inclusivas y la formación de docentes son pasos cruciales para lograr la igualdad de acceso y la eliminación de la exclusión social. La cooperación internacional y la inversión en recursos y apoyos son fundamentales para transformar la educación y asegurar que todos los estudiantes, independientemente de sus discapacidades, puedan acceder a una educación pertinente y de calidad.

4.4.2. Desafíos a los que se someten las personas con discapacidad intelectual en el ámbito educativo

Las personas con discapacidad intelectual enfrentan varios desafíos en el ámbito educativo, según la (UNESCO, 2021), que me permito transcribir:

- a) **Acceso a la educación:** Las personas con discapacidad intelectual a menudo enfrentan barreras para acceder a la educación, como la falta de infraestructuras y recursos adecuados, así como la discriminación y estigmatización.
- b) **Adaptación curricular:** Las personas con discapacidad intelectual pueden requerir adaptaciones curriculares para satisfacer sus necesidades específicas de aprendizaje. Estas adaptaciones pueden incluir materiales didácticos accesibles, apoyos individualizados y estrategias pedagógicas adecuadas.
- c) **Inclusión en el aula regular:** La inclusión educativa de las personas con discapacidad intelectual es un desafío importante. Se requieren medidas para garantizar su participación activa en el aula regular, promoviendo la

interacción con sus compañeros y brindando apoyos adicionales cuando sea necesario.

- d) **Estigma y discriminación:** Las personas con discapacidad intelectual a menudo enfrentan estigma y discriminación en el entorno educativo, lo que puede afectar su autoestima y participación en actividades escolares. Es importante promover una cultura inclusiva y libre de prejuicios para superar estos desafíos.
- e) **Apoyo y recursos adecuados:** Las personas con discapacidad intelectual pueden requerir apoyos y recursos adicionales para tener éxito en el ámbito educativo. Esto puede incluir la presencia de profesionales de apoyo, adaptaciones en el entorno físico y tecnologías de asistencia.

Entonces, es importante tener en cuenta que cada persona con discapacidad intelectual es única y tiene necesidades individuales. Por lo tanto, es fundamental adoptar un enfoque personalizado y centrado en la persona para abordar estos desafíos y promover una educación inclusiva y de calidad para todos.

4.5. Políticas públicas

Según (Roth, 2019) las políticas públicas

Son un instrumento desarrollado por los Estados modernos a través de los gobiernos; son un instrumento de transformación de la sociedad; finalmente, la política pública consiste en la determinación de un objetivo por medio de la movilización de las herramientas del Estado, entre ellas, la ley y el dinero, para lograr una transformación del comportamiento de las personas que supuestamente son responsables de algún problema público; entonces, en ese sentido, la política pública es un instrumento de transformación de la sociedad que actúa sobre los comportamientos de las personas.

Entonces, las políticas públicas son aquellas que sirven como instrumento para que el Estado mediante las leyes y los recursos económicos existentes resuelvan algún tipo de problema de la sociedad, en este caso sería a las personas con discapacidad,

invirtiendo en la educación ya que es un derecho constitucional que se debería garantizar para que exista inclusión en la sociedad y puedan ser tratados de igual manera sin distinción alguna.

Para el tratadista (Subirats, 1989), define a la política pública como “(...) *norma o conjunto de normas que existen sobre una determinada problemática, así como el conjunto de programas u objetivos que tiene el gobierno en un campo concreto*”

Esta definición, destaca que las políticas públicas son un conjunto de normas y programas que abordan problemas específicos en un campo determinado. Estas normas y programas son establecidos por el gobierno con el objetivo de resolver o mitigar los problemas identificados.

Por otro lado, para el autor (Vilas, 2010) engloba bajo el título de políticas públicas: “*Al conjunto de acciones de gobierno ejecutadas para alcanzar los fines hacia los que se orienta el ejercicio del poder político.*”

Es decir, las políticas públicas son las acciones que lleva a cabo el gobierno para lograr los objetivos que se establecen en el ejercicio del poder político. Estas acciones pueden abarcar diferentes áreas y problemáticas, y están destinadas a influir en la sociedad y en la toma de decisiones.

4.6. Derechos vulnerados

4.6.1. Seguridad jurídica

Para la Corte Constitucional del Ecuador la seguridad jurídica;

Debe entenderse como la certeza de todo ciudadano de que los hechos se desarrollarán de una determinada manera en virtud del mandato de las leyes que rigen un país, es decir, produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro. La seguridad jurídica establece ese clima cívico de confianza en el

ordenamiento jurídico, fundado en pautas razonables de previsibilidad que este presupuesto supone. (Acción Extraordinaria de Protección, 2010)

La seguridad jurídica es un elemento fundamental para garantizar la confianza de los ciudadanos en el sistema legal y en la protección de sus derechos. Proporciona certeza y confianza en el ordenamiento jurídico, estableciendo un clima cívico de confianza basado en pautas razonables de previsibilidad.

Para el Dr. Hernández (2010) la seguridad jurídica:

Es la certeza que tiene todo sujeto de derecho sobre la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico del Estado, o reconocido por éste con eficacia jurídica, y la garantía de que, en caso de violación de dicho ordenamiento, la institucionalidad del país impulsa la materialización de la responsabilidad correspondiente (pág. 30)

Es importante mencionar que la seguridad jurídica se basa en pautas razonables de previsibilidad, lo que significa que los ciudadanos deben poder conocer y comprender las leyes y normas que rigen su conducta y las consecuencias de su incumplimiento. Esto contribuye a generar confianza en el sistema legal y a mantener un clima cívico de confianza en el ordenamiento jurídico. Es decir, la seguridad jurídica implica la certeza de que el ordenamiento jurídico se aplicará de manera efectiva y la garantía de que, en caso de violación, se tomarán las medidas necesarias para hacer valer la responsabilidad correspondiente. Esto brinda confianza a los ciudadanos en el sistema legal y en la protección de sus derechos, como es el caso de los derechos a la educación para personas con discapacidad intelectual.

4.6.2. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

La Declaración de principios para la igualdad, en su parte 1 nos da un concepto de lo que es el derecho de igualdad:

El derecho a la igualdad es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base

igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social. Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen derecho a una misma protección y garantía ante la ley. (ONU, 2008)

El derecho a la igualdad es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social. Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen derecho a una misma protección y garantía ante la ley, en derechos fundamentales como la educación.

Por otro lado, me permito mencionar a la Real Academia Española, que nos da una definición de lo que es el derecho a la igualdad, “Es el derecho a recibir un tratamiento igual que los demás y con ocasión de la aplicación de las leyes por cualquier autoridad pública.” (Real Academia Española, s.f.)

Es decir, es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social. Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen derecho a una misma protección y garantía ante la ley.

4.6.3. Derecho a una vida digna

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 2 reza lo siguiente:

Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (Asamblea Constituyente, 2008)

En nuestra Constitución se encuentra determinado que a todas las personas se les garantizará el derecho a una vida digna, lo que quiere decir que las personas con

discapacidad intelectual merecen tener una educación de calidad ajustada a la necesidad de las mismas sin preferencia alguna.

4.7. Convención sobre los derechos del niño

Dentro de esta Convención a la cual, el Ecuador está suscrito, en su artículo 28 y 29, manifiesta lo siguiente, respecto al derecho a la educación, para personas con discapacidad intelectual:

Artículo 28. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. (UNICEF, 1989)

Con este artículo buscan garantizar que todos los niños, incluyendo aquellos con discapacidad intelectual, tengan acceso a una educación de calidad y en igualdad de condiciones, asegurando un sistema de educación inclusivo en todos los niveles.

Por otro, lado me permito mencionar el artículo 29 de esta Convención, objeto de la presente investigación:

Artículo 29. 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado. (UNICEF, 1989)

Dentro de este artículo se establece las directrices claras para la educación del niño, enfocándose en su desarrollo integral, el respeto a los derechos humanos, la identidad cultural, la preparación para la vida en sociedad y el respeto al medio ambiente. Es importante destacar que la educación es fundamental para el desarrollo de los niños y su preparación para una vida responsable en la sociedad y que una discapacidad no es una barrera para seguir estudiando siempre y cuando el Estado, fomente políticas eficientes para la inclusión de personas con discapacidad intelectual.

4.8. Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Dentro de esta Convención a la cual, el Ecuador está suscrito, en su artículo III, manifiesta lo siguiente, respecto al derecho a la educación, para personas con discapacidad:

ARTÍCULO III Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

- a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;
- b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad;
y
- c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad. (Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 2001)

Es decir, se busca garantizar la igualdad de oportunidades, el acceso a la sociedad en igualdad de condiciones con otras personas, y el respeto a la evolución de las facultades de las personas medidas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad. Es importante destacar que la Convención busca promover la toma de conciencia de los derechos, capacidades y contribuciones de las personas con discapacidad, así como acabar con los estereotipos y prejuicios relativos a las personas con discapacidad a través de campañas, educación, medios de comunicación y programas de sensibilización.

4.9. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Dentro de esta Convención a la cual, el Ecuador está suscrito, en su artículo 24, en el cual manifiesta lo siguiente, respecto al derecho a la educación, para personas con discapacidad:

Artículo 24. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes

asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su

participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad. (Asamblea General de la ONU, 2008)

Este artículo establece una serie de disposiciones detalladas para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, promoviendo un sistema de

educación inclusivo, el acceso a la educación en igualdad de condiciones, el apoyo necesario, el aprendizaje de habilidades para la vida y el desarrollo social, y la formación de maestros y acceso a la educación superior. En cuanto al sistema de educación inclusivo, los Estados Partes se comprometen a asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a desarrollar plenamente el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima. , y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana. Por otro lado, se manifiesta respecto al acceso a la educación, en donde se debe asegurar que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con los demás. en la comunidad en que vivan. En cuanto a los ajustes y apoyo necesario, se debe establecer la necesidad de hacer ajustes razonables en función de las necesidades individuales, así como prestar el apoyo necesario a las personas con discapacidad para facilitar su formación efectiva. Por otro lado, este aprendizaje de habilidades para la vida y desarrollo social, en donde los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, incluyendo el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos. o alternativas, y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares. Y por último Formación de maestros y acceso a la educación superior, en donde se adoptarán medidas pertinentes para emplear a maestros cualificados en lengua de señas o Braille, formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos, y asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás.

4.10. Constitución de la República del Ecuador

Dentro de nuestra Constitución se establece el derecho a la educación, para todas las personas, sin discriminación alguna, la cual me permitiré mencionar algunos artículos de nuestra Carta Magna.

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Este artículo enfatiza la importancia de la educación como un derecho fundamental y un deber del Estado, subrayando su papel crucial en la garantía de la igualdad, la inclusión social y el bienestar general. Así mismo, reconoce la responsabilidad compartida de las personas, las familias y la sociedad en el proceso educativo, destacando la importancia de la participación activa de todos los actores en la promoción de la educación a lo largo de la vida. Además, destaca la educación como un derecho inalienable, un deber del Estado y un pilar fundamental para la igualdad, la inclusión social y el bienestar, involucrando a toda la sociedad en el proceso educativo.

Por otra parte, me permito mencionar el siguiente artículo:

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. . (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Este artículo resalta la importancia de una educación integral que promueva el desarrollo humano en armonía con los derechos humanos, el respeto al medio ambiente y la democracia. Además, enfatiza la necesidad de una educación participativa, inclusiva, de calidad y calidez, que fomente la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz, así como el desarrollo de habilidades y competencias para la vida y el trabajo. Así mismo, se reconoce a la educación como un pilar fundamental para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y el desarrollo nacional. Así como también, destaca la importancia de una educación integral, participativa, inclusiva y de calidad, que promueva el desarrollo humano en armonía con los derechos humanos, el respeto al medio ambiente y la democracia, y que sea un eje estratégico para el desarrollo nacional.

La norma Constitucional en los numerales 7 y 8 de su artículo 47 determina que:

"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social [...] 7. Una educación regular, y, 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas específicos. . (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Este enfoque constitucional refleja el compromiso del Estado con la prevención de las discapacidades, la equiparación de oportunidades y la integración social de las personas con discapacidad a través de la educación regular y especializada. Además, resalta la importancia de la colaboración entre el Estado, la sociedad y la familia para garantizar la igualdad de oportunidades y la integración social de las personas con discapacidad.

El artículo 343 de la norma suprema, establece que:

El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidad individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrara una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. . (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Este artículo resalta la importancia de un sistema educativo que promueva el desarrollo integral de las capacidades individuales y colectivas, así como el fomento del aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. Además, enfatiza la necesidad de un sistema educativo flexible, dinámico, incluyente, eficaz y eficiente, que integre una visión intercultural respetuosa de la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, así como de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

4.11. Ley Orgánica de Discapacidades

Dentro de esta ley, se garantiza el derecho a la educación, para todas las personas con discapacidad, la cual me permitiré mencionar algunos artículos.

Art. 27.- Derecho a la educación.- El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso. (Asamblea Nacional, 2012)

Este artículo destaca el compromiso del Estado de garantizar el acceso, permanencia y culminación de los estudios para las personas con discapacidad dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior. Reconoce la importancia de proporcionar educación, formación y/o capacitación a través de establecimientos educativos especializados o de educación escolarizada, según las necesidades individuales.

Me permito mencionar el artículo 28, que menciona lo referente a la educación inclusiva;

Art. 28.- Educación inclusiva.- La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada.

Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional. (Asamblea Nacional, 2012)

Dentro de este artículo establece que la autoridad educativa nacional implementará medidas para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales en un establecimiento de educación escolarizada. Estos incluyen apoyos técnico-tecnológicos y humanos, como personal especializado, temporales o permanentes, adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, medidas comunicacionales y espacios de aprendizaje. La autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará

anualmente e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional.

4.12. Derecho comparado

Me permito indicar que existen países más desarrollados en donde, se garantiza el correcto cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad y aplicación de políticas públicas eficaces como es el caso de Canadá, Noruega y Francia. En cuanto a Canadá, se destaca por tener un sistema educativo inclusivo y de alta calidad. El país ha implementado políticas que promueven la igualdad de oportunidades en la educación y ha obtenido buenos resultados en pruebas internacionales. En cuanto al Estado noruego se compromete a garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar sus estudios dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior. Esto incluye la posibilidad de asistir a clases en establecimientos educativos especializados o en establecimientos de educación escolarizada, según corresponda. Y Francia, se destaca por existen mecanismos de apoyo y asistencia para los estudiantes con discapacidad. Por ejemplo, los servicios de acogida de las universidades ofrecen información sobre los mecanismos disponibles, como recepción administrativa especializada, acceso adaptado a las instalaciones, ayudas pedagógicas y ayudas técnicas. Además, se ofrecen cursos a distancia para aquellos estudiantes cuya discapacidad les impide desplazarse

4.12.1. Canadá

4.12.1.1. Carta canadiense de los derechos y libertades

La carta canadiense de los derechos y libertades, es de suma importancia dentro de esta investigación para la cual me permitiré citar algunos artículos relacionados con el problema de la investigación, a fin de comprarlas con la nuestra;

Art. 15 Todos son iguales ante la ley y ésta se aplica igualmente a todos, y todos tienen derecho a la misma protección y al mismo beneficio de la ley, independiente de toda discriminación, especialmente de discriminación fundada en raza, origen nacional o étnico, color, religión, sexo, edad o deficiencias mentales o físicas. (Parlamento de Canadá, 1982)

Este artículo establece que todos son iguales ante la ley y esta se aplica igualmente a todos, y todos tienen derecho a la misma protección y al mismo beneficio de la ley, independientemente de toda discriminación, especialmente de discriminación fundada en raza, origen nacional o étnico, color, religión, sexo, edad o deficiencias mentales o físicas.

Programa de préstamos estudiantiles y becas para personas con discapacidad.

Programa de Préstamos Estudiantiles de Canadá (para estudios universitarios), reconoce que la existencia de discapacidades físicas y de aprendizaje pueda significar que tales personas necesiten más tiempo para completar un programa de estudio. Por tanto, el Programa citado permite acceder a becas y préstamos para personas con discapacidades permanentes, pero que cumplen con una menor carga académica. Así, los estudiantes a tiempo completo, con discapacidad permanente, pueden acceder a préstamos (de hasta \$210 dólares canadienses a la semana) y becas (entre \$250 y \$100 dólares canadienses al mes, según los ingresos familiares o el número de dependientes), siempre que esté inscrito en al menos 40% de un curso completo. En el caso de los estudiantes a tiempo parcial, se exige la inscripción de entre el 20% y el 40% del curso completo.

Es decir, este programa de Préstamos Estudiantiles de Canadá reconoce que las personas con discapacidades físicas y de aprendizaje pueden necesitar más tiempo para completar un programa de estudio. Por lo tanto, el programa permite acceder a becas y préstamos para personas con discapacidades permanentes, pero que cumplen con una carga académica menor.

Los préstamos y subvenciones a los cuales pueden acceder los estudiantes con discapacidad permanente son los siguientes:

- Subvención que les permite recibir \$2.000 dólares canadienses por año académico, destinados a cubrir los gastos de alojamiento, matrícula y libros. Para postular, la persona requiere calificar para un Préstamo Estudiantil del programa federal; asistir a una institución de educación superior, a tiempo parcial o a tiempo completo; y cumplir con los criterios para ser reconocido como “estudiante con discapacidad permanente”.
- Subvención de servicios y equipamiento, que les proporciona hasta \$8.000 dólares canadienses al año, cuando necesiten de servicios o equipos excepcionales relacionados con la educación, tales como tutores, tomadores de notas, intérpretes, Braille o ayudas técnicas. Pueden postular a esta beca quienes califiquen para un Préstamo Estudiantil del programa federal; estén matriculados en un programa (de mínimo 32 semanas de duración) en una institución postsecundaria; cumplan con los criterios para ser calificado de “estudiante con discapacidad permanente”; proporcionar un documento, emitido por una persona calificada, que confirme que requiere los servicios o equipos señalados; y especifique el costo exacto de los mismos.
- Los préstamos del programa federal contemplan también un beneficio especial para los estudiantes con discapacidad permanente severa, que consiste en la condonación de lo adeudado, cuando éstas experimentan dificultades excesivas en el pago del préstamo, en razón de su discapacidad.

4.12.2. . Francia

4.12.2.1. Ley 2005-102 de 11 de febrero de 2005 para la igualdad de derechos y oportunidades, participación y ciudadanía de las personas con discapacidad (Loi du 11 février 2005 pour l'égalité des droits et des chances, la participation et la citoyenneté des personnes handicapées)

El marco jurídico general en Francia para la igualdad de derechos y oportunidades de las personas con discapacidad se establece en la Ley 2005-102 de 11 de febrero de 2005. Esta ley tiene como objetivo garantizar la igualdad de derechos y oportunidades, así como la participación y ciudadanía de las personas con discapacidad. Además, la prohibición de cualquier forma de discriminación es un principio de valor constitucional en Francia, mencionado en el preámbulo de la Constitución francesa del 4 de octubre de 1958.

Art. L. 114. - Constituye discapacidad, en el sentido de esta ley, toda limitación de actividad o restricción de participación en la vida en sociedad que sufre una persona en su entorno debido a una alteración sustancial, duradera o permanente de una o más características físicas, funciones sensoriales, mentales, cognitivas o psicológicas, una discapacidad múltiple o un trastorno de salud incapacitante. (Ley N° 2005-102 de 11 de febrero de 2005)

El criterio del texto mencionado establece que se considera discapacidad, según la ley, cualquier limitación de actividad o restricción de participación en la vida en sociedad que una persona experimente en su entorno debido a una alteración sustancial, duradera o permanente de una o más características físicas, funciones sensoriales, mentales, cognitivas o psicológicas, una discapacidad múltiple o un trastorno de salud incapacitante.

Esta legislación considera las cuatro categorías de discapacidad: motora, sensorial, cognitiva y psicológica, además de referirse a las personas con movilidad reducida, incluso de manera temporal. Establece el principio de que "cada individuo con discapacidad tiene el derecho a la solidaridad de toda la comunidad nacional, la cual le asegura, en virtud de esta responsabilidad, el acceso a los derechos fundamentales

reconocidos por todos los ciudadanos, así como la plena participación en el ejercicio de su ciudadanía".

Según el gobierno francés, anualmente se destinan 7,5 millones de euros del presupuesto estatal para respaldar tanto individual como estructuralmente a personas con discapacidad. Estos fondos se utilizan para satisfacer diversas necesidades, como la transcripción Braille, asistencia educativa, acceso a software especializado y la facilitación de la accesibilidad a bibliotecas locales, entre otras. Asimismo, se asignan recursos a universidades y Centros Regionales de Universidades y Escuelas (CROUS) para adaptar instalaciones y hacerlas accesibles a personas con discapacidad. Además, se ha implementado un sitio web informativo y de apoyo para estudiantes discapacitados.

El subsidio otorgado a niños con discapacidad, que normalmente abarca hasta los 18 años, se extiende hasta los 21 años en el caso de estudiantes con discapacidad. Además, se ofrecen otras ayudas específicas, como tutorías, codificadores y transcripción Braille, que complementan el subsidio y facilitan a los estudiantes continuar con su formación.

4.12.3. Noruega

4.12.3.1. *Ley de las Universidades y colleges Universitarios (Act relating to universities and university colleges)*

Noruega se caracteriza por ser un sólido Estado de bienestar, lo que implica una intervención activa del Estado en la economía y la sociedad con el objetivo de asegurar un nivel básico de bienestar para toda la población. El concepto de Estado de bienestar en la sociedad noruega se centra principalmente en la protección de sus ciudadanos, lo que genera un amplio respaldo de la población al beneficiar de manera equitativa a todos.

La Ley de universidades y colegios universitarios aborda los temas relacionados con la no discriminación en la educación superior y el acceso a la misma, (*Act relating to universities and university colleges*).

En la sección 4-3. Entorno al aprendizaje, en inciso 5, menciona que:

(5). Los estudiantes con discapacidad y los estudiantes con necesidades especiales tienen derecho a una adaptación individual adecuada del entorno de aprendizaje, la enseñanza, los materiales didácticos y los exámenes, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de formación y educación. Este derecho se refiere a adaptaciones que no supongan una carga desproporcionada para la institución educativa. (Act relating to universities and university colleges., 2005)

Los estudiantes que presentan discapacidad o necesidades especiales tienen el derecho a recibir ajustes individuales apropiados en el entorno de aprendizaje, la enseñanza, los materiales didácticos y los exámenes, con el objetivo de asegurar la igualdad de oportunidades en su formación y educación. Este derecho implica realizar adaptaciones que no representen una carga excesiva para la institución educativa. Al evaluar esto, se debe prestar especial atención al impacto de las adaptaciones en la eliminación de barreras para los estudiantes afectados, los costos asociados y los recursos disponibles en la institución. En el caso de las instituciones en Svalbard, se espera que se ajusten, en la medida posible y razonable, las condiciones de estudio para satisfacer las necesidades especiales de los estudiantes, sin que ello implique reducir los estándares académicos en cursos individuales.

En el modelo de prescindencia, se sostiene la creencia de que las causas de la discapacidad tienen raíces religiosas y están vinculadas a mensajes malignos generados por la ira de los dioses. Las personas con discapacidad son percibidas como prescindibles en la sociedad, ya que se presume que no contribuyen a las necesidades comunitarias o que sus vidas carecen de valor. Se establecían áreas designadas para aquellos considerados anormales, y las personas con discapacidad eran vistas como una carga social superflua.

Noruega, como otros países reconocidos por sus sistemas de bienestar, ha experimentado un progreso en relación con las personas con discapacidad. En la década de 1950, estas personas eran prácticamente invisibles en la sociedad noruega. Con el tiempo, se han elaborado informes públicos y se han modificado o aprobado leyes que

buscan brindar un trato preferencial a las personas con discapacidad, con el objetivo de ofrecer igualdad de oportunidades para una vida independiente y una mejor accesibilidad en la sociedad.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación se me acepto dirigir el mismo recogiendo fuentes bibliográficas, como:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Enciclopedias, Ensayos, Revistas Jurídicas, y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi Trabajo de Integración Curricular.

Entre otros materiales se encuentran:

Laptop, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores del Trabajo de Integración Curricular y empastados de la misma, obras entre otros.

5.2. Métodos

La presente investigación se llevó a cabo mediante el análisis de los casos generales referente al tema que nos ocupa, con su respectivo, análisis de información jurídica, desde una perspectiva descriptiva, evaluativa, explicativa y propositiva, bajo un

lineamiento jurídico en materia de derecho de familia; en la presente investigación se va a utilizar las siguientes metodologías:

Método Científico: El método científico es la guía para encaminarnos a la verdad de un problema determinado; en la presente investigación se utilizó el método científico dado el momento de analizar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Teórico que constan en las citas y bibliografía correspondientes.

Método Inductivo: Este método se empleó para narrar los antecedentes sobre el Derecho de Alimentos en el Ecuador, partiendo desde un enfoque general, para de ahí abarcar los antecedentes a nivel nacional, este método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en la investigación al momento de analizar el derecho de alimentos y la imposibilidad del reembolso de las pensiones alimenticias indebidamente pagadas, para la eficacia del principio del interés superior del niño, donde se desarrolló características relevantes a nivel nacional, que dieron paso a identificar falencias en nuestra legislación. Método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Analítico: Este método analítico fue utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el Marco Teórico, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: Convención sobre los derechos del niño, Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley Orgánica de Discapacidades.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este lo aplique en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: El método comparativo fue practicado en el presenten trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con la Legislación de Canadá, Francia, Noruega, a través del cual se adquirió semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos y políticas públicas.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue manejado en el desarrollo del Trabajo de Investigación; aplicado al momento de emitir un análisis concreto y detallado luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

5.3. Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4. Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos que se han presentado en la sociedad en lo que concierne al derecho a la educación para personas con discapacidad intelectual y la aplicación de políticas públicas.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

En la presente técnica de la encuesta se procedió aplicarla a los profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, con una muestra de 30 Abogados; en un formato de preguntas o cuestionarios de cinco preguntas cerradas, de las cuales se obtuvieron los resultados que a continuación se detallan.

- 1. Primera Pregunta: ¿Considera que la función ejecutiva a través del Ministerio de Educación viene asumiendo el derecho a la educación de las personas con discapacidad intelectual?**

Tabla 1 Cuadro Estadístico- Pregunta N° 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
--------------------	------------------	-------------------

Si	18	60%
No	12	40%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja
Autor: Erika Cristina Paredes Jaramillo

Figura 1 Representación gráfica – Pregunta N° 1



Análisis: En la presente pregunta, 18 de los encuestados que corresponden al 60%, señalan que la función ejecutiva a través del Ministerio de educación viene asumiendo el derecho a la educación de las personas con discapacidad, mientras que las otras 12 personas señalan, que corresponde al 40% señalan que no que la función ejecutiva no está velando por el derecho a la educación para personas con discapacidad, ya que en la actualidad muchas personas con discapacidad intelectual no pueden gozar a plenitud de este derecho fundamental, para su desarrollo integral, considerando que es un grupo de atención prioritaria.

Interpretación: En esta pregunta se puede evidenciar la importancia de abordar de manera integral las necesidades educativas de las personas con discapacidad, desde la capacitación del personal educativo hasta la promoción de la inclusión en todos los

niveles educativos. Sin embargo, también se observa una disparidad en las percepciones sobre la inclusión de estudiantes con discapacidad en la universidad, lo que destaca la importancia de potenciar medidas que promuevan la inclusión y sensibilización en entornos educativo. Por ende, es necesario abordar que el poder ejecutivo aborde las necesidades educativas de las personas con discapacidad, así como la necesidad de evaluar y mejorar continuamente las políticas y prácticas educativas para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

2. Segunda Pregunta ¿Considera que se garantiza el acceso a una educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad intelectual en el Ecuador?

Tabla 2. Cuadro Estadístico- Pregunta N°2

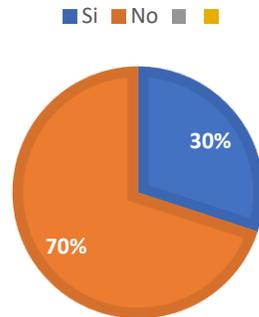
Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	9	30%
No	21	70%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja

Autor: Erika Cristina Paredes Jaramillo

Figura 2.Representación gráfica – Pregunta N°2

Se garantiza el acceso a una educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad intelectual en el Ecuador



Análisis: En la presente pregunta, 9 de los encuestados que corresponden al 30%, consideran que en Ecuador si se garantiza el acceso a una educación inclusiva y de calidad, para las personas con discapacidad intelectual en el Ecuador, mientras que 21 personas de la población encuestada, que corresponde al 70% consideran que no, ya que no hay políticas eficaces que se garantice este derecho a la educación de las personas con discapacidad intelectual.

Interpretación: En esta pregunta considero validas todas las respuestas y opiniones de los encuestados, ya que se refleja la diversidad de opiniones sobre la garantía de acceso a una educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad intelectual en Ecuador, y destaca la importancia de abordar de manera integral las necesidades educativas de este grupo de atención prioritaria, implementado políticas públicas eficaces a fin de garantizar su desarrollo integral.

3. **Tercera pregunta: ¿Cuáles cree que son los principales desafíos que enfrentan las personas con discapacidad intelectual en su acceso a la educación?**

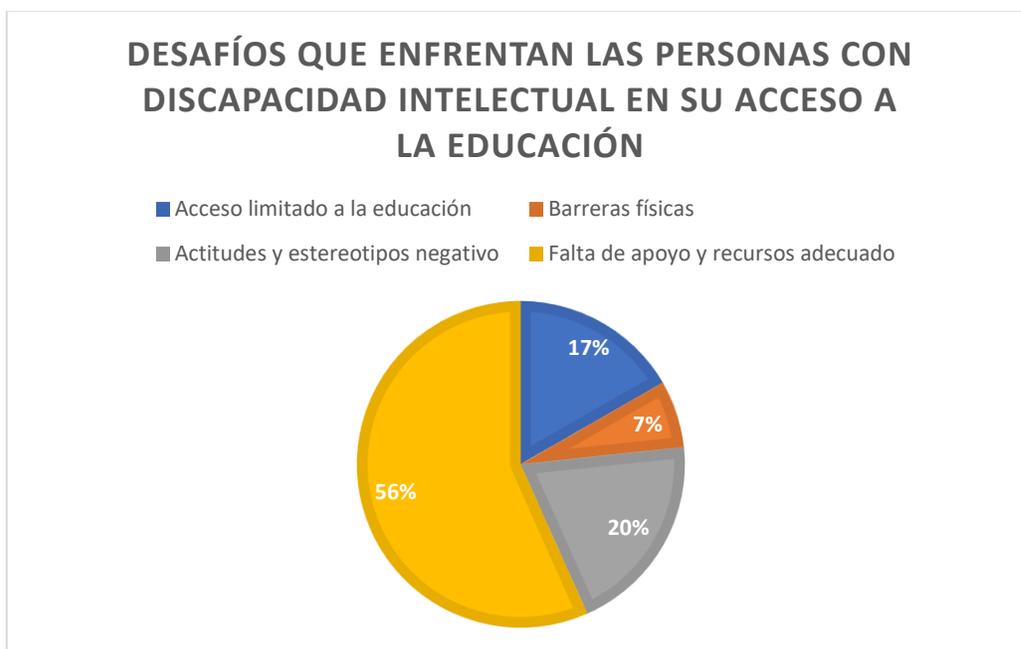
Tabla 3. Cuadro Estadístico- Pregunta N°3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Acceso limitado a la educación	5	17%
Barreras físicas	2	7%
Actitudes y estereotipos negativos	6	20 %
Falta de apoyo y recursos adecuados	17	56%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja

Autor: Erika Cristina Paredes Jaramillo

Figura 3. Representación gráfica – Pregunta N°3



Análisis: En la presente pregunta, según el cuadro estadístico, podemos evidenciar que 5 encuestados, que corresponden al 17%, que mencionan que uno de los desafíos que enfrentan las personas con discapacidad intelectual, es el acceso limitado a la educación, por otro lado 2 personas que corresponden al 7% mencionan que otro de los desafíos son las barreras físicas, mientras que 6 personas de la población encuestada que corresponden al 20%, quien menciona que otra barrera es las aptitudes y estereotipos negativo, y por ultimo 17 personas que corresponden al 56% consideran que otro de los desafíos es la falta de apoyo y recursos adecuados.

Interpretación: En esta pregunta la mayoría de la población encuestada está de acuerdo que, para garantizar el acceso a la educación a las personas con discapacidad, es importante tomar que en cuenta que existe un gran desafío que es la falta de apoyo y recursos necesarios, por parte del estado. Así como también los resultados de la encuesta reflejan la diversidad de desafíos que enfrentan las personas con discapacidad intelectual en Ecuador, lo que recalca la necesidad de implementar políticas y medidas efectivas para abordar estas barreras y garantizar la igualdad de oportunidades para este grupo de atención prioritaria.

4. Cuarta pregunta ¿Qué papel cree que juegan las familias y la comunidad en la promoción de una educación inclusiva para las personas con discapacidad intelectual?

Tabla 4. Cuadro Estadístico- Pregunta N°4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Participación de la familia	8	31%
Intersección por los hijos	5	16%
Relaciones positivas con otras familias	2	6%
Involucramiento de la comunidad	15	47%
Total	30	100%

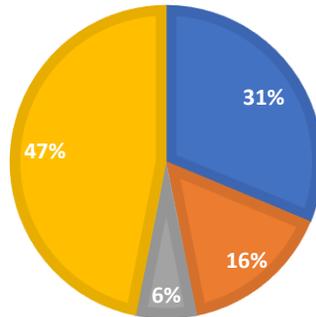
Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja

Autor: Erika Cristina Paredes Jaramillo

Figura 4. Representación gráfica – Pregunta N°4

**PAPEL QUE JUEGAN LAS FAMILIAS Y LA COMUNIDAD
EN LA PROMOCIÓN DE UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA
PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELECTUAL**

- Participación de la familia
- Intercesión por los hijos
- Relaciones positivas con otras familias



Análisis: En esta pregunta, 8 personas que corresponden al 31% mencionan que el papel que juegan las familias y la comunidad en la promoción de una educación inclusiva, para las personas con discapacidad, es la participación de la familia, mientras que 5 personas que corresponden al 16 % el papel que juegan es la intersección por los hijos, por otro lado 2 personas que corresponden al 6%, mencionan que es la relaciones positivas con otras familias y por ultimo 15 personas que corresponden al 47% el papel que juegan es el involucramiento de la comunidad.

Interpretación: Las respuestas de esta pregunta han sido correctamente acertadas, ya que las familias y la comunidad desempeñan un papel crucial en la promoción de una educación inclusiva para las personas con discapacidad intelectual, ya que su participación activa y su colaboración son fundamentales para garantizar el éxito de la educación inclusiva. Los padres, por ejemplo, desempeñan un papel clave al interceder por sus hijos y al construir relaciones positivas con otras familias, lo que contribuye al esfuerzo colaborativo necesario para el éxito de la educación inclusiva.

5. Quinta Pregunta ¿Está al tanto de las políticas públicas existentes, para promover la educación inclusiva de las personas con discapacidad intelectual?

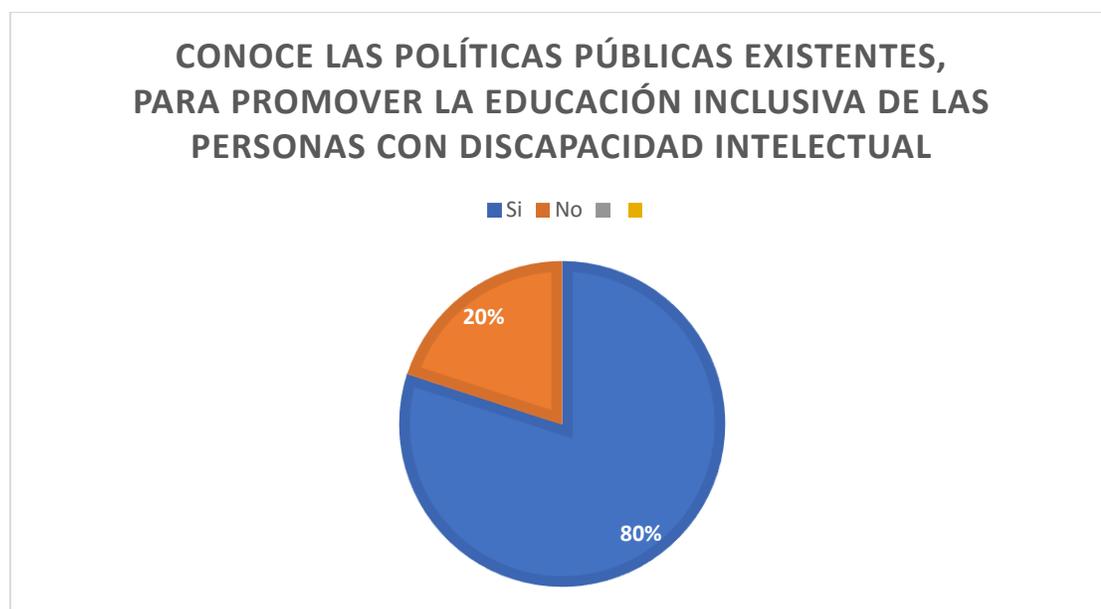
Tabla 5. Cuadro Estadístico- Pregunta N°5

6. Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja

Autor: Erika Cristina Paredes Jaramillo

Figura 5. Representación gráfica – Pregunta N°5



Análisis: En la presente pregunta, 24 personas que corresponden al 80%, mencionan que, si conocen las políticas públicas, que existen en Ecuador, pero que las mismas no son suficiente y eficientes para garantizar el acceso a la educación a las personas con discapacidad, mientras que 6 personas que corresponden al 20% mencionan

que no, conocen las políticas públicas que garantizan este derecho a las personas con discapacidad intelectual.

Interpretación: Ante la presente interrogante comparto la opinión de la mayoría de los encuestados, ya que en realidad no existen políticas públicas orientadas a promover el derecho a la educación, y a garantizar una educación inclusiva y equitativa para las personas con discapacidad intelectual, promoviendo la participación activa de las instituciones educativas y asegurando el acceso oportuno a la educación, pero las mismas son ineficientes y no garantizan este derecho fundamental a las personas con discapacidad intelectual.

6. Sexta Pregunta ¿Considera necesario implementar lineamientos propositivos dentro de las políticas públicas para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad intelectual?

Tabla 6.Cuadro Estadístico- Pregunta N°6

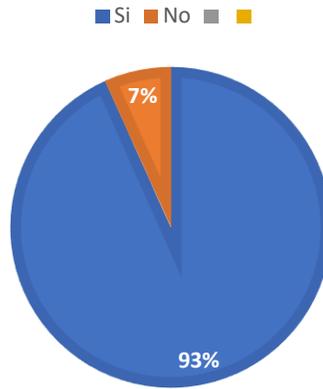
7. Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja

Autor: Erika Cristina Paredes Jaramillo

Figura 6.Representación gráfica – Pregunta N°6

ES NECESARIO IMPLEMENTAR LINEAMIENTOS PROPOSITIVOS DENTRO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL



Análisis: En la presente pregunta, 28 personas que corresponden al 93%, consideran que si es necesario, lineamientos propositivos dentro de las políticas públicas para garantizar el derecho a la educación para personas con discapacidad, mientras que 2 personas que corresponden al 7% mencionan que no es necesario implementar lineamientos propositivos.

Interpretación: Comparto la opinión de la mayoría de los encuestados, ya que, si es necesario, ya pueden proporcionar una guía clara y específica para la implementación efectiva de la educación inclusiva, abordando las barreras existentes y promoviendo prácticas educativas que aseguren el acceso equitativo a una educación de calidad para las personas con discapacidad intelectual. Es decir, se puede contribuir significativamente a garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad intelectual, promoviendo un enfoque inclusivo y equitativo en el sistema educativo.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho especializados en materia civil y familia; entre ellos funcionarios públicos: secretario de la Unidad Judicial de Loja; Abogados funcionarios públicos de la Unidad Judicial Especializada de la Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, con los resultados obtenidos se procede a realizar la presente tabulación:

A la primera pregunta: ¿Usted tiene conocimiento acerca del derecho a la educación en favor de las personas con discapacidad intelectual?

Respuestas:

Primer entrevistado: Si, la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce derecho a la educación inclusiva sin discriminación alguna y en atención a la igualdad de oportunidades, la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé la educación inclusiva.

Segundo entrevistado: Realmente se ve que no existe.

Tercer entrevistado: De lo que se tiene conocimiento el Estado no aporta significativamente con la educación a este tipo de personas.

Cuarto entrevistado: Dado a los importantes pasos en materia jurídica e institucional para proteger y promover los derechos y la inclusión social de las personas con discapacidad, como profesional del Derecho he considerado actualizarme en dichos conocimientos

Quito entrevistado: Si, es un derecho establecido en la Constitución de la República en la Sección Sexta Art. 47 numeral 8.

Comentario de autor: Se puede evidenciar que las respuestas varían desde el reconocimiento explícito del derecho a la educación inclusiva respaldado por la

Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la legislación nacional, hasta la negación de su existencia. Esta diversidad de respuestas refleja la complejidad y la variabilidad en la percepción y aplicación de los derechos de las personas con discapacidad intelectual en el contexto legal y social. Por ende, es importante destacar que la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad establece claramente el derecho a la educación inclusiva para las personas con discapacidad, asegurando que no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que tengan acceso a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás personas. Además, se enfatiza la importancia de hacer ajustes razonables en función de las necesidades individuales y prestar el apoyo necesario para facilitar su formación efectiva

A la segunda pregunta: ¿Cree que se vulneran los derechos a las personas con discapacidad intelectual, en el ámbito de educación?

Primer entrevistado: Si, aún se percibe una discriminación a las personas con discapacidad intelectual, generalmente por la falta de conocimiento o la falta de capacitación para brindarles un acceso a la educación en igualdad de oportunidades.

Segundo entrevistado: Totalmente son vulnerados.

Tercer entrevistado: Claro, ya que la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la educación a todos los ciudadanos.

Cuarto entrevistado: En efecto, pues según los indicadores de la población mundial, según estimaciones de esta población, tiene algún tipo de discapacidad, consecuentemente existe vulneración de derechos.

Quinto entrevistado: Se encuentran vulnerados, al no darse cumplimiento a lo establecido en la norma suprema, la educación especializada para estas personas no

ha llegado nunca, se ha confundido la inclusión al integrarlos “supuestamente” con todas las personas que tienen sus facultades normales.

Comentario de autor: Las respuestas de los entrevistados reflejan una percepción generalizada de vulneración de los derechos de las personas con discapacidad intelectual en el ámbito educativo. Se mencionan diversas causas de esta vulneración, como la falta de conocimiento, la falta de capacitación, la falta de cumplimiento de normativas constitucionales y la confusión en la implementación de la inclusión educativa. Estos testimonios coinciden con información de fuentes externas, como el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que señala la discriminación hacia las personas con discapacidad intelectual debido a la falta de conocimiento de la sociedad sobre esta condición, lo que les impide gozar plenamente de sus derechos, incluyendo el derecho a la educación accesible. Es decir, las respuestas y el contexto externo indican una percepción generalizada de vulneración de los derechos de las personas con discapacidad intelectual en el ámbito educativo, lo que subraya la importancia de abordar esta problemática para garantizar la igualdad de oportunidades educativas para todos.

A la tercera pregunta: ¿Ha observado alguna barrera o dificultad específica que impida el pleno ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad intelectual?

Primer entrevistado: Si, que aún se considera que las personas con discapacidad intelectual no se encuentran al mismo nivel que el resto de las personas y se les limita el ingreso a entidades educativas para personas en general.

Segundo entrevistado: La falta de políticas públicas y olvido de los gobiernos no han permitido este derecho, ni siquiera hay profesionales para dicha educación.

Tercer entrevistado: Claro, porque en los centros educativos no cuentan con espacios, ni docentes adecuados para este tipo de personas.

Cuarto entrevistado: No existe una política pública eficiente, consecuentemente se ha observado que existen vulneraciones y que este goce de derechos se debe activar por la vía Constitucional para hacerlos efectivos.

Quinto: La barrera es evidente, no hay responsabilidad de parte de los entes gubernamentales, se ha confundido el integrar a las personas con discapacidad intelectual; estas personas requieren de una atención especializada y formada conforme lo determina la Constitución.

Comentario de autor: Estas respuestas reflejan la percepción de diversas barreras y dificultades específicas que obstaculizan el pleno ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad intelectual. Se mencionan problemas como la percepción social, la falta de políticas públicas, la carencia de profesionales especializados, la ausencia de espacios y docentes adecuados, la ineficiencia de la política pública y la falta de responsabilidad de los entes gubernamentales. Es decir, indican la existencia de barreras y dificultades específicas que impiden el pleno ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad intelectual, lo que subraya la importancia de abordar estas problemáticas para garantizar la igualdad de oportunidades educativas. para todos.

A la cuarta pregunta: ¿Cree que se brinda la formación adecuada a los docentes para atender las necesidades educativas de las personas con discapacidad intelectual? ¿Qué aspectos cree que podrían mejorarse en este sentido?

Primer entrevistado: Esa formación aún se encuentra limitada y es deficiente, se podría considerar políticas de inclusión obligatoria de personas con discapacidad intelectual en centros educativos.

Segundo entrevistado: No existe tal preparación a profesionales.

Tercer entrevistado: No, se debe implementar más capacitaciones, infraestructura y más recursos.

Cuarto entrevistado: No, pues la realidad es otra ni en la práctica ni en la literatura el Estado o sus dignatarios, entre otros, como son los docentes no tienen la formación y sobre todo la concientización para aplicarlo

Quinto entrevistado: Ni para la educación en general y para quienes tienen sus capacidades normales se brinda una formación adecuada, no hay interés por desarrollar la educación y mejorarla, es preferible que el pueblo siga ignorante para hacer lo que los gobernantes y administradores de turno quieren hacer, las necesidades educativas de las personas con discapacidad intelectual se verá mejorada cuando haya conciencia de parte de quienes están obligados a cambiarla, preparar adecuadamente a los formadores para brindar una educación adecuada y así integrarlos a la sociedad y puedan prestar su contingente al desarrollo de nuestro país.

Comentario de autor: Estas respuestas reflejan una preocupación generalizada sobre la falta de formación adecuada para los docentes que atienden a personas con discapacidad intelectual, así como la necesidad de implementar políticas de inclusión obligatoria y proporcionar más capacitaciones, infraestructura y recursos. Por otro lado las opiniones de los entrevistados coinciden en la necesidad de mejorar la formación de los docentes y la conciencia sobre la importancia de brindar una educación adecuada a las personas con discapacidad intelectual. Es decir, es evidente que existe una necesidad urgente de mejorar la formación de los docentes y la infraestructura educativa para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad intelectual.

A la quinta pregunta: ¿Considera que se asignan suficientes recursos presupuestarios para garantizar una educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad intelectual?

Primer entrevistado: No, la asignación presupuestaria para la educación es deficiente, incluso para la educación ordinaria, menos par a una adecuada inclusión de las personas con discapacidad intelectual.

Segundo entrevistado: Ninguna

Tercer entrevistado: No, el Estado debe proporcionas más recursos a este sector.

Cuarto entrevistado: El Estado destina dichos recursos serán suficientes o insuficientes cuando primero concienticemos a todos los involucrados en aplicar las políticas públicas y constitucionales correctamente.

Quinto entrevistado: El presupuesto asignado a educación no cubre ni los más elementales requerimientos de la población, peor aún se asigna ningún rubro a las personas con discapacidades intelectuales, se los tiene en el olvido.

Comentario del autor: Las respuestas de los entrevistados reflejan una preocupación generalizada sobre la insuficiencia de recursos presupuestarios para garantizar una educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad intelectual. Se destaca la percepción de que tanto la educación ordinaria como la inclusiva carecen de los recursos necesarios para satisfacer las necesidades de este grupo de la población. Además, se hace énfasis en la falta de conciencia y aplicación adecuada de las políticas públicas y constitucionales en este ámbito. Estas opiniones resaltan la importancia de una asignación presupuestaria adecuada y el compromiso de todos los actores involucrados para garantizar una educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad intelectual.

A la sexta pregunta: ¿Qué recomendaciones nos proporcionaría para mejorar la implementación de políticas públicas que aseguran una educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad intelectual?

Primer entrevistado: La aplicación de las normas previstas en la LOEI a fin de que las instituciones educativas adopten las medidas necesarias para la admisión de personas con discapacidad intelectual y se les brinde de una educación inclusiva y de calidad.

Segundo entrevistado: Primeramente, nos falta conocer más de política y no dar el voto a los mismos de siempre, luego emprender campañas en favor de las personas que necesitan de estos derechos y exigir a los gobiernos de turno.

Tercer entrevistado: Que el Estado cumpla con lo establecido en el art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador y de esa manera garantiza el derecho a la Educación.

Cuarto entrevistado: Que, además de las instituciones públicas que atienden la protección de los derechos y otras necesidades de las personas con discapacidad intelectual, existe en un gran número de naciones latinoamericanas asociaciones y organizaciones no gubernamentales (ONG) que prestan servicios de apoyo en esta materia, debiendo ser estas últimas rigurosamente incluidas en las políticas públicas del Estado.

Quinto entrevistado: Lo primero hacer conciencia de parte de nosotros mismos como parte fundamental de nuestra sociedad, en no discriminar a aquellas personas que tienen estas discapacidades, la inclusión no es tener lástima de ellas, es tratar de coadyuvar a su desarrollo como seres humanos. A las autoridades involucradas y responsables de la ejecución de las políticas públicas, hacer conciencia de que han sido elegidos para dar cumplimiento a las leyes en favor de quienes los eligieron; y en general de todos los habitantes de la República, no solamente llegar al poder para beneficiarse personalmente y al grupo que los rodea. Las personas con discapacidad intelectual nos han llegado a demostrar que tienen otras capacidades que se las debe desarrollar para lograr una verdadera aceptación e inclusión social.

Comentario del autor: Estas respuestas reflejan la diversidad de enfoques y recomendaciones para mejorar la implementación de políticas públicas que aseguran una educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad intelectual. Las opiniones van desde la necesidad de cumplir con las normativas existentes hasta la importancia de la conciencia social y la inclusión de organizaciones no gubernamentales en las políticas públicas. Así como también abarcan aspectos legales, políticos, recomendaciones, sociales y de inclusión, mostrando la complejidad y la importancia de abordar este tema desde múltiples perspectivas.

6.3. Estudio de Casos

El presente estudio de casos se desarrolla con Sentencias de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, considerando sus contenidos para ser analizados, interpretados y expuestos en el presente estudio jurídico.

Caso No. 1

1. Datos Referenciales:

Juicio Nro. 09286-2019- 04385

Juzgado: Corte Constitucional del Ecuador

Actor: M.F.M.P.

Demandado: Universidad Laica Vicente Rocafuerte

Acción / Infracción: Acción de protección

Fecha de inicio: 06-03-2020

Fecha de culminación: 15-12-2021

2. Antecedentes:

La estudiante de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, María Fernanda Martínez Pico, es una persona de 34 años de edad con discapacidad del 40%⁴, que en el año 2020 manifestó que registraba faltas de asistencia por asuntos de salud ateniéndose a

su discapacidad, que no se pasaron sus notas ni se le permitió rendir los exámenes para concluir el semestre. Al respecto, María Fernanda Martínez Pico señaló que: (i) el centro educativo no tomó en consideración las certificaciones del centro médico que justificaban su inasistencia, debido a que estuvo internada en SOLCA por asuntos de salud; que (ii) el centro educativo, su reglamento interno y la norma de educación de rango legal desatienden su derecho a la educación, pues no contemplan la serie de situaciones que deben ser aplicadas en el contexto de cada persona con discapacidad para poder acceder de forma efectiva al derecho a la educación; y que (iii) no contemplar normas dirigidas a una educación inclusiva efectiva, que le permita graduarse y tener una profesión, configura un trato discriminatorio en desmedro de las personas con discapacidad.

El 4 de septiembre de 2019, María Fernanda Martínez Pico presentó una acción de protección en contra de Aimara Rodríguez Fernández, en calidad de representante de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte alegando la vulneración de los derechos a la educación, a la seguridad jurídica y a la igualdad formal y no discriminación. El 18 de septiembre de 2019 se llevó a cabo la audiencia pública ante la Unidad Judicial Penal Norte 2 de Guayaquil, en la que participó la abogada patrocinadora de la accionante y el abogado de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, asimismo, a la audiencia comparecieron cuatro estudiantes en calidad de amici curiae . Una vez finalizadas las intervenciones de las partes procesales, la jueza señaló que la audiencia se extendería con la finalidad de escuchar a los demás estudiantes.

El 7 de octubre de 2019, la jueza de la Unidad Judicial Penal Norte 2 de Guayaquil (i) abrió la causa a prueba por el plazo de ocho días; (ii) dispuso que, quienes comparecen en calidad de amici curie designen un representante a fin de que sea escuchado en la respectiva reinstalación de la audiencia; y, (iii) ofició a la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA de Guayaquil) para que, en el término de cinco días, remita a dicho órgano jurisdiccional la historia clínica de la ciudadana María Fernanda Martínez Pico, y a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte a fin de que en el término de 5 días, remita la lista de los catedráticos del séptimo semestre de la carrera de licenciatura de lengua inglesa con Mención en Sistemas Educativos TELF.

El 22 de octubre de 2019, la jueza de la Unidad Judicial Penal Norte 2 de Guayaquil señaló que, habiendo concluido el tiempo de práctica de pruebas se convocaría la reinstalación de la audiencia.

El 06 de noviembre de 2019, tuvo lugar la reinstalación de la audiencia. En la misma, se declaró sin lugar la demanda debido a que, a consideración de la jueza, si bien la accionante tiene cero (0) de calificación en su nota final, debido a la gran cantidad de faltas, que corresponden a los meses de junio a julio, ante la alegación consistente en que la universidad no le permitió rendir exámenes pese a que habría justificado que se encontraba delicada se salud, ingresada en SOLCA; la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, justificó que existen correos electrónicos, en los cuales se le indica a la estudiante la fecha en que debe rendir sus exámenes y que la misma no asistió. Así también se hizo énfasis en que, de acuerdo a lo señalado por la Universidad, dentro de su reglamento, rige la modalidad presencial, debiendo tener el estudiante un mínimo de asistencias del 75%, puesto que el otro 25% corresponde a un beneficio en caso de inasistencia por cualquier calamidad.

Con base en las consideraciones expuestas, se concluyó mediante la sentencia notificada el 15 de noviembre de 2019 que “no se verifica la vulneración del derecho constitucional a la educación, en ninguno de sus componentes, así tampoco, esta autoridad puede entrar a valorar si el Reglamento de la Universidad Laica, es inconstitucional, puesto que, de ser el caso, para aquello existen las acciones y vías correspondientes, y determinar aquello, si implicaría atentar contra la Seguridad Jurídica”. (sic)

En contra de esta decisión, María Fernanda Martínez Pico interpuso recurso de apelación.

Segunda instancia

El 05 de febrero de 2020, se llevó a cabo la audiencia de apelación; a la misma comparecieron la accionante, María Fernanda Martínez Pico junto a sus defensores técnicos, los abogados Luis Llerena Guerrero y Luz María Pico Díaz; en representación de los amici curiae, Jonathan Arturo Villacis Simaleza y Mercy Yesenia Cali Allauca, el defensor técnico el abogado Juan Carlos Hill Piedra; y, por la parte demandada,

compareció como defensor técnico el procurador Síndico de la Universidad Vicente Rocafuerte.

Mediante sentencia de 06 de marzo de 2020, los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas resolvieron aceptar el recurso de apelación interpuesto por la accionante y revocar la sentencia de primer nivel; asimismo, declararon la vulneración de los derechos constitucionales a la educación y a la seguridad jurídica¹¹, aceptaron la acción de protección planteada por María Fernanda Martínez Pico en contra de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte y como medidas de reparación dispusieron: “5.1.- Que se le justifique las faltas generadas durante el periodo que estuvo incapacitada de asistir a clases, puesto que están justificadas con los respectivos certificados médicos constante dentro del expediente; 5.2.- Que se le permita una vez justificadas las faltas rendir los exámenes y aportes en lo cual tiene notas de (0), para que en caso de obtener la calificación necesaria pueda aprobarlas y pasar el semestre; 5.3.- Que se le permita una vez aprobado el semestre, matricularse al siguiente periodo, con el fin de que pueda culminar su carrera universitaria; (...)”.

3. Resolución:

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve:

- a) Se exhorta a las autoridades judiciales que se encuentran resolviendo casos que giran en torno al derecho a la educación de personas con discapacidad, que actúen con estricto apego a la ley y como garantes de la Constitución y todos los instrumentos que componen el bloque de constitucionalidad, así como, en atención a los criterios desarrollados en esta sentencia respecto a la educación inclusiva.
- b) Con el propósito de evitar posibles discriminaciones de forma directa e indirecta, se ordena una amplia difusión del contenido de esta sentencia y de los

criterios jurisprudenciales, y, también se disponen medidas para garantizar la no repetición de estas vulneraciones, en atención a lo evidenciado en el presente caso:

(i) Que el Ministerio de Educación, el Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, de forma coordinada elaboren y empleen las políticas transversales, acompañadas de un calendario de aplicación, con el objeto de implementar el proceso de reforma sistémica en todo el sistema educativo, que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de sus estudios en todos los niveles educativos. Para ello, en el plazo máximo de 6 meses deberán informar a este Organismo con las políticas implementadas para dicho fin.

(ii) Que el Consejo de Educación Superior informe semestralmente a este Organismo, sobre cómo avanza el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Superior en torno a asuntos de igualdad en las instituciones de educación superior y que, a través de su departamento de monitoreo⁸¹ inicie un trabajo de verificación sobre estos.

(iii) Que el Ministerio de Educación, el Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades instauren, en los ámbitos de sus competencias, mecanismos de supervisión y control, para verificar la implementación del sistema de educación inclusiva impuesto por la norma constitucional, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la normativa infraconstitucional, en todas las instituciones educativas de todos los niveles de enseñanza. Para ello, en el plazo máximo de 6 meses deberán informar a este Organismo cuáles son los mecanismos de supervisión implementados y las sanciones administrativas en caso de incumplimiento; así como, los resultados de dicha verificación.

(iv) Que, en el plazo máximo de 6 meses, el Ministerio de Educación con la asistencia técnica del Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades presenten un proyecto de ley que introduzca un marco legislativo amplio y coordinado para la educación inclusiva, que tome en consideración los criterios jurisprudenciales desarrollados en este pronunciamiento.

(v) En el plazo máximo de 1 año, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos debe recopilar datos desglosados que sean pertinentes para formular políticas, planes y programas a favor de las personas con discapacidad en contextos educativos que muestren datos precisos sobre la prevalencia de personas con diferentes deficiencias, así como datos relativos al acceso y la permanencia en la educación y a los avances en este sentido, la realización de ajustes razonables y los resultados asociados. Los datos del censo y los estudios, así como los datos administrativos, deben recabar información sobre los alumnos con discapacidad, incluidos los que no cuentan con carnet de discapacidad y los que viven en entornos institucionales.

(vi) El Ministerio de Educación, el Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en el plazo de 1 año deberá llevar a cabo un proceso de capacitación de todo el personal docente a fin de dotarlo de las competencias básicas y los valores necesarios para trabajar en entornos educativos inclusivos. En el contenido básico de la formación del profesorado se debe abordar un entendimiento básico de la diversidad, el crecimiento y el desarrollo humano, el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos y la pedagogía inclusiva que permite determinar la capacidad funcional de los alumnos (capacidades, aptitudes y estilos de aprendizaje) para garantizar su participación en entornos educativos inclusivos. Además, los maestros necesitan

orientación y apoyo prácticos para, entre otras cosas: impartir una enseñanza individualizada; enseñar los mismos contenidos utilizando métodos docentes diferentes para responder a los estilos de aprendizaje y las capacidades singulares de cada persona; e introducir una pedagogía centrada en los objetivos educativos de los alumnos.

4. Comentario del Autor:

En el estudio del presente caso, se puede evidenciar la vulneración los derechos constitucionales de María Fernanda Martínez Pico a la educación y a la seguridad jurídica, y se dispusieron medidas de reparación para garantizar su acceso a la educación y la culminación de su carrera universitaria. En razón de que la estudiante María Fernanda Martínez Pico, de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, presentó una acción de protección alegando la vulneración de sus derechos a la educación, seguridad jurídica e igualdad formal y no discriminación. María Fernanda manifestó que el centro educativo no tomó en consideración las certificaciones médicas que justificaban su inasistencia debido a su discapacidad, lo que resultó en la falta de pasaje de notas y la prohibición de rendir los exámenes para concluir el semestre. Además, argumentó que el centro educativo, su reglamento interno y la norma de educación no consideran las situaciones específicas de las personas con discapacidad para acceder efectivamente al derecho a la educación. También señaló que la falta de normas dirigidas a una educación inclusiva efectiva constituye un trato discriminatorio hacia las personas con discapacidad. En primera instancia, la jueza de la Unidad Judicial Penal Norte 2 de Guayaquil declaró sin lugar la demanda. La jueza argumentó que la universidad justificó que se le indicó a la estudiante la fecha en que debía rendir los exámenes y que la misma no asistió. Además, se hizo énfasis en que el reglamento de la universidad establece la modalidad presencial y requiere un mínimo de asistencias del 75%. Ante esto, María Fernanda Martínez Pico interpuso un recurso de apelación y en segunda instancia, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas aceptó el recurso de apelación y revocó la sentencia de primer nivel. Los jueces declararon la vulneración de los derechos

constitucionales a la educación y a la seguridad jurídica, y aceptaron la acción de protección presentada por María Fernanda Martínez Pico contra la Universidad Laica Vicente Rocafuerte. Como medidas de reparación, se dispuso que se justifiquen las faltas generadas durante el periodo en que la estudiante estuvo incapacitada para asistir a clases, se le permita rendir los exámenes una vez justificadas las faltas, y se le permita matricularse en el siguiente periodo para poder culminar su carrera universitaria.

Caso No. 2

1. Datos Referenciales:

Juicio Nro. 17294-2018-01693

Juzgado: Corte Constitucional del Ecuador

Actor: Jhonny Henry Hernández León

Demandado: Director Nacional De Patrocinio,

Delegado Del Procurador General Del Estado

Instituto Nacional De Fomento Al Talento Humano

Acción / Infracción: Acción de protección

Fecha de inicio: 21-12-2018

Fecha de culminación: 12-01-2022

2. Antecedentes:

Desde el año 2015, Jhonny Henry Hernández León, padre y representante legal de la niña Monserrath¹⁵ habría solicitado al IFTH de manera presencial y por teléfono, información para acceder a una beca de educación básica para su hija¹⁶. Según consta en el último carnet de persona con discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud, Pública del Ecuador, su hija Monserrath tiene un porcentaje de discapacidad del 83%, este grado es considerado “muy grave”.

El personal del IFTH, informó al accionante que para postularse a una beca para su hija, debía crear una cuenta en el sistema PUSAK18. El accionante afirma que el 19 de mayo de 2016 realizó el proceso de creación del usuario en dicho sistema

El accionante en su demanda afirma que el personal del IFTH proporcionó información errada que habría ocasionado que postule para un programa diferente. Habría postulado al programa “Becas Nacionales Eloy Alfaro” el cual se dirigía para estudios superiores en Tercer Nivel, por este hecho, no concluyó la postulación en el programa que correspondía.

Por otra parte, el accionante alega que durante dos años intentó acceder a la beca a través de la página de postulación del IFTH sin obtener resultados. Posteriormente, el 13 de abril de 2018, el accionante acudió personalmente al IFTH y solicitó por escrito que se otorgue una beca de estudios por la discapacidad de su hija Monserrath para educación primaria conforme a las bases de postulación del “Programa de Becas Nacionales—subprograma Nacional Nivel Básico y Bachillerato para personas con discapacidad en instituciones educativas especializadas y de educación ordinaria inclusiva” (“Programa de Becas”) que habría encontrado publicada en la página web de dicha institución. El accionante alega que su petición nunca fue respondida.

Al no tener respuesta del IFTH, el accionante acudió al CONADIS solicitando ayuda y, por tal motivo, en dicha institución envió un oficio al IFTH solicitando que remita información respecto a la petición de la beca. El IFTH, en respuesta al requerimiento del CONADIS remitió dos oficios²⁰ informando que no puede otorgar la beca debido a que las bases de postulación han cambiado y que éstas establecen como requisito ser parte de un establecimiento educativo especializado de sostenimiento fiscal y que, la niña Monserrath se encuentra realizando sus estudios en una institución particular. Además, el IFTH comunicó que el programa de becas fue modificado y que ya no existen ofertas de becas para educación básica, sino solamente para bachillerato.

Trámite ante la Defensoría del Pueblo

A través del oficio No. CONADIS-2018-1065-O de 16 de agosto de 2018, emitido por el CONADIS se habría trasladado la solicitud de petición de postulación de beca Jhonny Henry Hernández León a la Defensoría del Pueblo con el objetivo: “[d]e garantizar su derecho de acceder a una beca ya que su pedido fue realizado cuando todavía se

encontraba vigente las bases de postulación del [Programa de Becas] que fueron aprobadas con fecha 30 de noviembre de 2015 y las mismas que se encontraban publicadas en la página web de dicha Institución”.

La Defensoría del Pueblo a través del oficio No. 01-CASO-DPE-8255-EOM requirió al Director de Administración de Becas y Ayudas Económicas del IFTH que remita un informe sobre el Estado del trámite y la posible denegación a la beca solicitada por el señor Jhonny Henry Hernández León a favor de su hija con discapacidad dentro del Programa de Becas.

Trámite de la acción de protección

El 12 de noviembre de 2016, se recibió en la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, la demanda de acción de protección signada con el No. 17294-2018-01693, presentada por Jhonny Hernández León en calidad de padre de la niña Monserrath, por otro lado, Gioconda Benítez Escobar y Edith Ortega Mendoza, respectivamente, coordinadora general defensorial zonal 9 y especialista de derechos humanos de la Defensoría del Pueblo respectivamente. Esta demanda fue propuesta en contra del IFTH y de la Procuraduría General del Estado.

En resumen, la demanda describe los esfuerzos que realizó Jhonny Henry Hernández León para acceder a una beca para su hija Monserrath y detalla los posibles acercamientos conforme los antecedentes de los párrafos 29 a 35 ut supra. La pretensión de la demanda consistió en que se declare la violación de los derechos constitucionales²³ y que se ordene al IFTH garantizar el derecho a una beca para Monserrath de acuerdo a las bases de postulaciones que fueron aprobadas el 30 de noviembre de 2015. Asimismo, solicitó que se reconozcan los valores máximos por concepto de costos mensuales de la Educación Ordinaria Inclusiva de Acuerdo al tipo de Discapacidad y financiamiento por el Nivel Básico y Bachillerato en Educación Ordinaria Inclusiva en modalidad presencial.

El 20 de noviembre de 2018, la Defensoría del Pueblo en audiencia manifestó que “no se toma en cuenta de que el señor Jhonny Hernández cuando solicitó la beca cuando las únicas bases que estaban vigentes eran las del [PROGRAMA DE BECAS 2015] estas bases fueron aprobadas en mayo de 2018, contempla únicamente estudiantes en instituciones de sostenimiento fiscal, en virtud de la asignación prioritaria de recursos por parte del Estado para áreas de mayor vulnerabilidad y el plan de austeridad nacional, con respecto a esta respuesta el IFTH pretende justificar la temporalidad señalando que las postulaciones que se atendieron solo fueron las del 2015 y unas rezagadas en el 2016, es decir que a las postulaciones que hicieron los demás estudiantes con discapacidad que se iban incorporando al sistema educativo en el 2015, 2016, 2017, 2018 no pudieron acceder a las becas como es el caso de la niña [Monserrath], esto no es un criterio razonable porque hace una exclusión y distinción de su derecho y por ende es una discriminación violentando su derecho a la igualdad, no se puede justificar la negación de su derecho ni la temporalidad ni en la asignación prioritaria de los recursos el Estado en el área de mayor vulnerabilidad, lo que contradice la normas constitucionales”.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo arguyó que “la accionante goza de un derecho que debe ser respetado y garantizado por la accionada; quien está en la obligación de armonizar su normativa interna en base a la Constitución y demás instrumentos internacionales que reconocen y garantizan los derechos de las personas de grupos de atención prioritaria de [NNA] y de personas con discapacidad. Como se puede observar del marco jurídico, los NNA gozan de una especial atención debido a su grado de vulnerabilidad, el IFTH sustenta la negación en la temporalidad, aduciendo que no aplicó en el 2015 cuando la niña apenas tenía 3 años de edad, considero que usted señora Jueza deberá declarar la vulneración de derechos constitucionales de la NIÑA [Monserrath], por ser una persona de doble vulnerabilidad, pone en evidencia la falta de reconocimiento de sus derechos a la atención prioritaria, que ha recibido y un desconocimiento del interés superior del niño/a y su derecho a la educación en igualdad de condiciones. Así mismo, es visible un enfoque discriminatorio y legalista en el que la accionada ha sustentado la negación de sus derechos, como lo son la falta de presupuesto, principio de legalidad, y

asignación presupuestaria por parte del Estado para áreas de mayor vulnerabilidad y el plan de austeridad nacional, lo que agrava su situación de vulnerabilidad y la desconoce como sujeto titular de derechos”²

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo solicitó que “en sentencia declare la vulneración de los derechos constitucionales ut supra de la accionada y ordene a la accionada garantizar el derecho a la beca conforme al [programa de Becas]; y se le reconozcan los valores conforme al literal H y se aplique efectivamente el literal F, sobre la cobertura y tiempos de financiamiento y las demás medidas de reparación integral que su autoridad considere adecuadas para la accionante”.

El lunes 03 de diciembre de 2018, la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, dictó sentencia rechazando la acción de protección resolviendo que: i) el IFTH al no otorgar la beca a la niña Monserrath no fue por discriminación sino por el hecho de que la solicitud de postulación de la beca fue errónea; ii) la beca que solicitó el padre de Monserrath no se encontraba vigente debido a que las bases de postulación de las becas fueron modificadas en razón de la falta de presupuesto por parte del Estado, iii) no existe vulneración del derecho al debido proceso por cuanto el accionante postuló de forma errada para obtener la beca y al respecto, el órgano jurisdiccional manifestó que “la beca es un beneficio otorgado por el Estado ecuatoriano o diferentes entidades privadas que brindan, siempre y cuando los postulantes cumplan sus parámetros legales que han establecido, en ninguna forma se puede establecer que la negativa de la beca o la no postulación correcta a la misma se violente un derecho”.

Además, el órgano jurisdiccional de primera instancia resolvió que: “se verifica que no ha existido violación de derechos constitucionales y menos aún de lo manifestado por la legitimada activa ya que denota que su pretensión es que esta Juzgadora otorgue un derecho, cuando en la realidad es un beneficio que no todo ciudadano ecuatoriano puede acceder si no cumple los parámetros legales”.

Adicionalmente, la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, respecto al análisis del derecho a la igualdad formal, material y no discriminación en la parte sustancial manifestó que “en el presente caso no se ha demostrado tal vulneración ya que estamos hablando de diferentes circunstancias sin observar el quebrantamiento del derecho a la igualdad material, por cuanto jamás se le ha coartado el derecho a postularse simplemente se ha evidenciado que no ha cumplido con los requisitos legales que establece el Instituto de Talento Humano”.

El 05 de diciembre de 2018, la Defensoría del Pueblo interpuso recurso de apelación manifestando en lo principal: i)“el desconocer el derecho a la beca de una persona con discapacidad vulnera derechos de las personas con discapacidad, reconocidos en el Art. 47 de la Suprema Ley, la cual reconocer (sic) el derecho de las personas con discapacidad a una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para la integración y participación en igualdad de condiciones”; ii)“la jueza de primera instancia no analiza constitucionalmente que la decisión del IFTH al no conceder la beca a la legitimada activa conforme a las bases vigentes hasta la aprobación de las nuevas bases el 16 de mayo de 2018 ha vulnerado el derecho a la igualdad y no discriminación, tomando en cuenta que el artículo 11 numeral 2 considera discriminatorio todo acto y omisión de autoridad pública, que tiende a restringir, menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos contenidos en la Constitución de la República”; y, iii) la Defensoría del Pueblo solicitó que se revoque la sentencia de primera instancia y se atienda a favor la solicitud de beca de la niña Monserrath.

El 13 de agosto de 2019, la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia subida en grado, resolviendo que “El Tribunal de la Corte Provincial, señala que la niña Monserrath goza de los derechos reconocidos en la Constitución y en los convenios y tratados de derechos humanos aplicables a su condición, que sin embargo de ello para acceder a un beneficio económico como es una beca, se deben cumplir las condiciones básicas que esta contempla, por ello se debe hacerlo correctamente, es decir en el tiempo y en las circunstancias que la entidad otorgante señale para el efecto, sin que eso pueda ser considerado atentatorio de sus

derechos, los cuales como ya señalamos mantiene, además de que por su condición tiene una doble vulnerabilidad de acuerdo al Art. 35 de la Constitución. Siendo importante que sus representantes legales tomen en cuenta que no solo importa ser titular de derechos, si no también que estos deben ser ejercidos y demandados de forma oportuna y adecuada”. En consecuencia, el órgano jurisdiccional de segunda instancia confirmó la sentencia subida en grado y rechazó la acción de protección al verificar que no se vulneraron los derechos constitucionales de Monserrath.

3. Resolución:

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, RESUELVE:

1. Revocar y dejar sin efecto la sentencia de segunda instancia dentro de la acción de protección No. 17294-2018-01693, sustanciada ante la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. En sustitución, aceptar parcialmente la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y el señor Jhonny Hernández León en representación de los derechos de la niña MSHE.
2. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la educación, al interés superior del niño y la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación y seguridad jurídica causados por el entonces Instituto de Fomento al Talento Humano - actual SENESCYT-.
3. Como medidas de reparación integral se dispone:
 - a) Ordenar que, dentro del plazo un año contado desde la notificación de esta sentencia, la SENESCYT apruebe un nuevo programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, el cual, incluirá un sistema de becas para los niveles educativos de educación básica, media y bachillerato en diferentes instituciones fiscales,

fiscomisionales, municipales y privadas, en instituciones tanto ordinarias inclusivas como especializadas. Este nuevo programa de becas deberá contener los requisitos mínimos de cobertura y demás beneficios que habría otorgado el anterior programa de becas “Subprograma Nacional Nivel Básico y Bachillerato para personas con discapacidad en instituciones educativas especializadas y de educación ordinaria inclusiva” del año 2015.

b) Los términos, condiciones y plazos para la postulación del nuevo programa de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidades deberán respetar los derechos constitucionales desarrollados en la presente sentencia, asimismo, prever el ordenamiento jurídico en lo que respecta a la Constitución, la Ley Orgánica de Discapacidades, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su respectivo Reglamento, así como las directrices dictadas por el MINEDU para el acceso a becas no deben ser arbitrarias.

c) Las bases de postulación del nuevo programa de becas deberán ser publicadas en un sitio visible de la página web institucional de la SENESCYT de manera permanente. Además, SENESCYT publicará las bases de postulación del nuevo programa de becas en varios medios de comunicación, garantizando así el principio de publicidad y transparencia de la información pública. Las publicaciones que realice SENESCYT en su página institucional deberán constar de forma clara las fechas y la forma para aplicar a las becas. En caso de existir un cambio en las bases de postulación del programa de becas en curso, también deberá ser alertado por la SENESCYT en la página web.

d) Se permitirá a la niña Monserrath participar en el nuevo programa de becas implementado por la SENESCYT. Se dará la atención prioritaria por su condición de doble vulnerabilidad y por el interés superior del niño.

e) En caso de que la niña Monserrath no desee estudiar en una de las nuevas instituciones aprobadas por el Ministerio de Educación para el nuevo programa de becas que implementará y ejecutará la secretaría de educación superior, ciencia, tecnología e innovación se ordena de forma subsidiaria que el Ministerio de Educación supervise y asista a la niña Monserrath para que consiga la beca en la actual institución educativa sea ordinaria o especializada donde se encuentre cursando actualmente sus estudios. La SENESCYT y el Ministerio de Educación deberán informar documentadamente el cumplimiento de estas disposiciones a la Corte Constitucional, dentro del plazo de los 6 meses contados desde la aprobación de las bases de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidades.

4. Como medidas de satisfacción y no repetición:

a) Este Organismo llama la atención tanto del IFTH -actual SENESCYT-, como del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber implementado un programa de becas impidiendo que Monserrath pueda acceder a esta acción afirmativa conforme los mandatos constitucionales de los artículos 47.7 y 48.2.

b) La SENESCYT y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN deberán pedir disculpas públicas a la niña Monserrath por la violación de sus derechos constitucionales al acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, el principio del interés superior del niño, la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, la igualdad formal, material y no discriminación; y, la seguridad jurídica, el texto de las disculpas públicas deberá contener el siguiente extracto:

“Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la sentencia No. 1351-19-JP/22, la SENESCYT asumiendo las responsabilidades y obligaciones del extinto Instituto de Fomento al Talento Humano reconoce que ha vulnerado los

derechos constitucionales de la niña Monserrath al proporcionar información errada que impidió que pueda acceder al programa de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidades en el año 2015.

Como medida de satisfacción y no repetición, ofrece sus disculpas públicas por el daño causado y a su familia. Asimismo, el SENESCYT y el Ministerio de Educación reconocen su obligación de respetar la Constitución de la República del Ecuador y el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades y la atención prioritaria a la que tienen derecho, las becas de estudios son acciones afirmativas que garantizan el efectivo derecho a la educación de este grupo vulnerable históricamente excluido conforme los artículos 47.7 y 48.2 de la CRE”.

Este texto será publicado de manera íntegra en los portales web institucionales por el plazo de un año calendario a partir de la notificación de la presente sentencia.

5. Con el propósito de evitar posibles discriminaciones de forma directa e indirecta, se ordena una amplia difusión del contenido de esta sentencia y de los criterios jurisprudenciales, y, también se disponen medidas para garantizar la no repetición de estas vulneraciones, en atención a lo evidenciado en el presente caso:

(a) Que el Ministerio de Educación, la SENESCYT y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, de forma coordinada elaboren y empleen las políticas transversales, acompañadas de un calendario de aplicación, con el objeto de reglamentar en las instituciones ordinarias inclusivas y especializada, un sistema de becas que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de sus estudios en todos los niveles educativos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades. Para ello, en el plazo máximo de 6 meses deberán informar a este Organismo con las políticas implementadas para dicho fin.

(b) Exhortar al Presidente de la República para que a través de su facultad reglamentaria establecida en el artículo 147.13 de la CRE, reforme en el

plazo de seis meses el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a efectos de que se implemente un sistema de becas o de ayudas económicas dirigido exclusivamente a los niños, niñas y adolescentes con discapacidades en todas las instituciones de educación ordinaria inclusiva y especializadas en todos los niveles de la educación general básica y bachiller a nivel nacional en instituciones fiscales, fiscomisionales, municipales, particulares y religiosas, en las que se deberá instrumentalizar la acción afirmativa de becas.

(c) Que, en el plazo máximo de 3 meses, el Ministerio de Educación con la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades presenten un proyecto de ley que introduzca dentro del marco infraconstitucional amplio y coordinado medidas de afirmación para el acceso a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, y que por tanto deberá incluir a los niños y niñas menores de 12 años con discapacidades. La reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, deberá considerar un sistema de becas conforme los artículos 47.7 y 48.2 de la CRE, asimismo, se deberá establecer un mecanismo de supervisión y vigilancia a las Instituciones de Educación de nivel básico y bachillerato, así como también, la tipificación de sanciones administrativas en caso de incumplimiento. El Ministerio de Educación como rector de las políticas públicas de educación tendrá potestad sancionatoria.

(d) En el plazo máximo de 1 año, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos debe recopilar datos reales que sean pertinentes para formular políticas, planes y programas a favor de las personas con discapacidad en contextos educativos que muestren datos precisos sobre la prevalencia de personas con diferentes deficiencias, así como datos relativos al acceso y la permanencia en la educación y a los avances en este sentido, la realización de ajustes razonables y los resultados asociados. Los datos del

censo y los estudios, así como los datos administrativos, deben recabar información sobre los alumnos con discapacidad, incluidos los que no cuentan con carnet de discapacidad y los que viven en entornos institucionales.

6. Disponer la apertura de la fase de verificación de cumplimiento de esta sentencia.

7. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

3. Comentario

Dentro de este caso se puede evidenciar la vulneración del derecho a la educación, ya que la menor no tenía suficientes recursos para continuar sus estudios, en donde la Corte Constitucional de Ecuador, tras analizar los derechos constitucionales a la educación, al interés superior del niño, a la atención prioritaria, a la igualdad formal, material y no discriminación, así como a la seguridad jurídica, ha resuelto aceptar parcialmente la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y el señor Jhonny Henry Hernández León, padre y representante legal de una niña con discapacidad. En consecuencia, la Corte Constitucional ha emitido jurisprudencia vinculante respecto a la obligación que tiene el Estado de promover un sistema de becas para los niños, niñas y adolescentes con discapacidades como una medida afirmativa para materializar el derecho a la educación.

7. Discusión

7.1. Verificación de los objetivos

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos aprobados legalmente en el proyecto de trabajo de integración curricular, teniendo un objetivo general y tres específicos que serán verificados a continuación.

7.1.1. Objetivo general

Realizar un estudio jurídico del derecho a la educación y la implementación de políticas públicas, para asegurar una educación inclusiva y de calidad a las personas con discapacidad intelectual.

El presente objetivo general se verifica de la siguiente manera: El estudio doctrinario donde se pudo ir analizando a profundidad la literatura jurídica del problema planteado en la cual se abarcó los siguientes temas acerca todo lo relacionado de los antecedentes históricos del derecho a la educación para personas con discapacidad, derecho a la educación, discapacidad, discapacidad intelectual, educación inclusiva, políticas públicas, derechos vulnerados el mismo se encuentra basado en las disposiciones establecidas en la Convención sobre los derechos del niño, Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley Orgánica de Discapacidades. También se realizó un amplio análisis comparativo con otros países más desarrollados con respecto a este problema como son la Canadá, Francia y Noruega, con sus diversas leyes y políticas públicas que amparan estos derechos de las personas con discapacidad.

7.1.2. Objetivos Específicos

1. Demostrar la vulneración al derecho a la educación a personas con discapacidad intelectual, a fin de garantizar su ejercicio sin discriminación alguna.

Este objetivo se lo puede corroborar, con la revisión de la literatura que se hizo en el punto 4.4. en donde se habló de la educación inclusiva, la educación para personas con discapacidad y a los desafíos que se someten estas personas, en cuanto al derecho a la educación, así como también, en el punto 4.6. que habla respecto los derechos que se vulneran al no haber políticas públicas eficientes que garanticen el derecho a la educación a personas con discapacidad intelectual. Así como también en las preguntas realizadas en las encuestas puntualmente en la pregunta 1. **¿Considera que se garantiza el acceso a una educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad intelectual en el Ecuador?**, en donde la mayoría de los encuestados manifestaron que no se garantiza el derecho a la educación para personas con discapacidad. Así como también en las entrevistas puntualmente en la pregunta 2. **¿Cree que se vulneran los derechos a las personas con discapacidad intelectual, en el ámbito de educación?**, en donde la mayoría de los encuestados concuerdan que si se ve vulnerado su derecho a la educación.

2. Presentar lineamientos propositivos, sobre el derecho a la educación en personas con discapacidad intelectual y aplicación de políticas públicas, que aseguren una educación inclusiva.

Este objetivo se le puede corroborar, con el derecho comparado que se realizó y sus políticas públicas de cada país, que nos sirvió como fuente para proponer los lineamientos propositivos, así como también en el punto 4.5. que se habla de políticas públicas y puntualmente en las encuestas en la pregunta 6. **¿Considera necesario implementar lineamientos propositivos dentro de las políticas públicas para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad intelectual?** En donde la mayoría de los encuestados consideran que, sí es necesario implementar políticas públicas más eficientes, ya que se vulnera el derecho a la educación. y también en la pregunta 6. ¿Qué recomendaciones nos proporcionaría para mejorar la implementación de políticas públicas que aseguran una educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad intelectual? En donde nos proporcionaron diversas recomendaciones que podrían servir, para mejorar las políticas públicas que actualmente tenemos.

7.2. Fundamentación jurídica de lineamientos propositivos

Según la Convención para los Derechos de las Personas con Discapacidad, existen algunas falencias en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que afectan los derechos de las personas con discapacidad intelectual. Estas falencias incluyen la limitación de la concepción médica para definir la discapacidad, la nueva concepción de capacidad jurídica y la presencia de términos discriminatorios y peyorativos en el código civil. Estos aspectos han llevado a la falta de claridad en cuanto a la voluntad y autonomía de las personas con discapacidad intelectual en el sistema judicial.

Además, se ha identificado que existen falencias en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que atentan contra los derechos de las personas con discapacidad intelectual, como la limitación de la concepción médica para definir la discapacidad y la existencia de términos discriminatorios y peyorativos en el código civil. Estas deficiencias han

llevado a la falta de lineamientos claros respecto de la voluntad y autonomía de las personas con discapacidad intelectual.

El marco legal educativo ecuatoriano se orienta hacia la inclusión, buscando superar modelos tradicionalistas y promover una educación que respete la diversidad y la tolerancia. La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Discapacidades son claras al garantizar el derecho a una educación inclusiva. Además, la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla las necesidades educativas especiales de las personas con discapacidad, sin embargo, la aplicación de políticas públicas no es eficaces.

En el contexto de las políticas públicas, se ha observado una debilidad significativa en la promoción y estructuración del proceso de integración escolar para estudiantes con discapacidad intelectual. La falta de normativas específicas y específicas en esta materia ha sido identificada como una limitación en las políticas públicas educativas para promover la inclusión de estudiantes con discapacidad intelectual en el sistema educativo regular.

El marco legal educativo ecuatoriano se orienta hacia la inclusión, buscando superar modelos tradicionalistas y promover una educación que respete la diversidad y la tolerancia. La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Discapacidades son claras al garantizar el derecho a una educación inclusiva. Además, la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla las necesidades educativas especiales de las personas con discapacidad. A pesar de los avances legales, existen desafíos en la implementación de estas normativas. Se ha identificado que la distribución de estudiantes con necesidades educativas especiales muestra una prevalencia de la discapacidad intelectual y que aún hay margen de mejora en la adquisición de habilidades sociales y personales por parte de estos estudiantes.

Además, se destaca la importancia de formular y ejecutar políticas públicas eficaces para aumentar el acceso de las personas con discapacidad a la educación. La implementación de medidas concretas para ayudar a las personas con discapacidad visual

a acceder a textos escritos es un desafío constitucional y requiere un enfoque orientado a garantizar la inclusión y el acceso a la palabra escrita.

Por otra parte, es importante destacar que las organizaciones de y para las personas con discapacidad intelectual han enfrentado restricciones y oportunidades para politizar sus necesidades y participar en la construcción de políticas públicas. Desde la perspectiva de la sociología de la discapacidad, se explican los procesos de agrupación, lucha y contienda política de las personas con discapacidad intelectual en Ecuador.

8. Conclusiones

- 1.** El derecho a la educación de las personas con discapacidad intelectual es un derecho fundamental que debe ser garantizado por las políticas públicas. Este derecho implica el acceso a una educación inclusiva, flexible y de calidad, basada en el respeto y valoración a la diversidad, como lo establece el marco legal y normativo.
- 2.** Existe la necesidad de desarrollar políticas públicas integrales que garanticen el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad intelectual. Estas políticas deben asignar recursos presupuestarios suficientes para avanzar en el establecimiento de un sistema educativo distinguido.
- 3.** Es crucial considerar el modelo social de la discapacidad como un nuevo paradigma en el tratamiento de la discapacidad. Este enfoque reconoce que las causas que originan la discapacidad son, en gran medida, sociales, lo que subraya la importancia de las políticas públicas que aborden estas causas y promueven la inclusión educativa.
- 4.** Los Estados deben cumplir con las normativas internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece la obligación de garantizar el acceso a una educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad intelectual.
- 5.** Se requiere una coordinación efectiva de las instituciones y la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas para convertir la inclusión

educativa en una realidad. Esto implica la participación activa de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas en los procesos de toma de decisiones.

9. Recomendaciones

1. Sugiero que el Ministerio de Educación, el Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, de forma coordinada elaboren y empleen las políticas públicas integrales, acompañadas de un calendario de aplicación, con el objeto de implementar el proceso de reforma sistémica en todo el sistema educativo, que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de sus estudios en todos los niveles educativos.
2. Sugiero que El Ministerio de Educación, el Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades deben establecer, dentro de sus respectivas áreas de competencia, creen mecanismos de supervisión y control para asegurar la implementación del sistema de educación inclusiva requerido por la constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la normativa nacional, en todas las instituciones educativas de todos los niveles.
3. Sugiero que el Ministerio de Educación con la asistencia técnica del Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades presenten un proyecto de ley que introduzca un marco legislativo amplio y coordinado para la educación inclusiva.
4. Sugiero que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos recolecte información detallada que sea relevante para desarrollar políticas, planes y programas a favor de las personas con discapacidad en entornos educativos. Esta información debe

mostrar datos precisos sobre la prevalencia de personas con diferentes tipos de discapacidades, así como datos relacionados con el acceso y la permanencia en la educación, los avances en este ámbito, la implementación de ajustes razonables y los resultados asociados. Los datos recopilados a través de censos, estudios y registros administrativos deben incluir información sobre estudiantes con discapacidad intelectual, incluyendo aquellos que no tienen certificado de discapacidad y aquellos que residen en entornos institucionales.

5. Sugiero que las entidades pertinentes, como el Ministerio de Educación, el Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, realicen un programa de formación para todo el personal docente. El objetivo es proveerles de las habilidades esenciales y los valores necesarios para trabajar en entornos educativos inclusivos. Este programa formativo debe incluir un enfoque en la comprensión de la diversidad, el desarrollo humano, el modelo de discapacidad basado en los derechos humanos y la pedagogía inclusiva, que permita evaluar la capacidad funcional de los estudiantes (habilidades, aptitudes y estilos de aprendizaje) para asegurar su participación en entornos educativos inclusivos. Además, los docentes necesitan recibir orientación y apoyo práctico para, entre otras cosas, ofrecer enseñanza personalizada, emplear diferentes métodos de enseñanza para adaptarse a los estilos de aprendizaje y las habilidades únicas de cada estudiante, y adoptar una pedagogía centrada en los objetivos educativos de los alumnos.

10.1. Propuesta jurídica de lineamientos propositivos

En base a la normativa antes mencionada en la fundamentación jurídica, y al tema de investigación he planteado los siguientes lineamientos propositivos:

Es fundamental garantizar el acceso de las personas con discapacidad intelectual a la educación, asegurando que tengan la oportunidad de escolarizarse y desarrollar su

máximo potencial. Esto implica la necesidad de instrumentos jurídicos existentes, así como el diseño de planes y programas integrales para convertir la inclusión educativa en una realidad.

Estimo pertinente que se realice un desarrollo del potencial creativo e intelectual, en donde se puede adoptar medidas para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, enriqueciendo así a la sociedad. Esto incluye promover oportunidades empresariales, empleo por cuenta propia y empleo en el sector público para personas con discapacidad, actualmente contratan a estas personas, pero no son muchos y no reciben un buen trato.

Por otro lado, es necesario desarrollar las capacidades de los gobiernos locales para implementar políticas públicas destinadas a la niñez y adolescencia con discapacidad, que sean integrales y se enmarquen en un enfoque coordinado y coherente. Esto implica abordar las principales problemáticas de gestión y superar barreras sociales.

Dentro de nuestra legislación se puede prever ajustes razonables, que son modificaciones y adaptaciones necesarias del ambiente físico, social y actitudinal para facilitar la accesibilidad y la participación de las personas con discapacidad. Además, se pueden prever servicios y prestaciones económicas para las personas con discapacidad y sus familias que se encuentren en situación de necesidad, como en el caso de Canadá que entregan becas estudiantiles.

Y por último sería, promover la inclusión de personas con discapacidad en las actividades cotidianas, garantizando que haya políticas y prácticas adecuadas vigentes en la comunidad u organización. Esto debería llevar a una mayor participación en roles y actividades socialmente previstos, como estudiante, trabajador, amigo, miembro de la comunidad

Estas políticas públicas pueden contribuir significativamente a garantizar la educación para personas con discapacidad intelectual en Ecuador, promoviendo su inclusión y desarrollo integral.

10. Bibliografía

Acción Extraordinaria de Protección, Sentencia No. 035-10-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 2010).

Arranz, E. (12 de junio de 2023). *Discapacidad Intelectual*. Obtenido de <https://fundacionadecco.org/blog/que-es-la-discapacidad-intelectual/>

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro oficial.

Asamblea General de la ONU. (3 de Mayo de 2008). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Obtenido de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. (14 de Septiembre de 2001). 4.6. *Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

Asamblea Nacional. (2011). *Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Quito: Registro Oficial Suplemento 417.

Asamblea Nacional. (2012). *Ley Organica de Discapacidades*. Quito: Registro Oficial Suplemento 796.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Contitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449.

Asociación Americana de Retardo Mental. (2002). *Retraso del desarrollo y discpacidad intelectual*. Obtenido de <https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2016/08/GuiaIntelectual.pdf>

Asociación psiquiátrica Americana. (2015). *Manual Diagnóstico y Estadístico de las Trastornos Mentales*. Obtenido de <https://www.federaciocatalanatdah.org/wp-content/uploads/2018/12/dsm5-manualdiagnsticoyestadisticodelostrastornosmentales-161006005112.pdf>

Hernández, M. (2010). *Seguridad Jurídica*. Quito: Marving.

MedlinePlus. (2021). *Discapacidad Intelectual*. Obtenido de <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001523.htm>

Ministerio de Educación. (Diciembre de 2007). *Retraso del desarrollo y discapacidad intelectual*. Obtenido de <https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2016/08/GuiaIntelectual.pdf>

Muñoz, V. (2007). *El derecho a la educación de las personas con discapacidad*.

Noruego, P. (2005). *Act relating to universities and university colleges*. Obtenido de <https://lovdata.no/dokument/NLE/lov/2005-04-01-15>

ONG Humanium . (2016). *Derecho a la educación*. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/derecho-educacion/>

ONU. (2008). *Declaración de principios para la igualdad*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/2008_Declaracion_de_Principios_de_Igualdad.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1999). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

Organización Mundial de la Salud. (22 de Mayo de 2001). *Discapacidad*. Obtenido de https://www.mintrabajo.gob.gt/images/Servicios/DEL/Informe_del_Empleador/Clasificaci%C3%B3n-CIF-Tipos-de-Discapacidad_CIF.pdf

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2009). *Importancia de la educación para el desarrollo*. Obtenido de https://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_00/Text/00_05.html#footnote-695-1-backlink

Parlamento de Canadá. (1982). *Carta Canadiense de los derechos y libertades*. Obtenido de https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/sp_can_const.pdf

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-igualdad>

Roth, A. (Junio de 2019). Las políticas públicas y la gestión pública: un análisis desde la teoría y la práctica. (R. i. administración, Entrevistador) Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/eg/article/download/1207/1125>

Stainback, S. (1999). *Aulas inclusivas*. Madrid: Narcea.

Subirats, J. (1989). *Análisis de políticas públicas y eficacia de la administración*. Madrid: Instituto Nacional de Políticas Públicas.

Turbay, C. (junio de 2000). *El derecho a la educación*. Obtenido de <https://www.unicef.org/colombia/media/2241/file/El%20derecho%20a%20la%20educaci%C3%B3n.pdf>

UNESCO. (2015). *La educación transforma vidas*. Obtenido de <https://www.unesco.org/es/education#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20transforma%20vidas%20y,lo%20largo%20de%20la%20vida>.

UNESCO. (22 de Septiembre de 2021). *Educación y aprendizaje inclusivos para personas con discapacidad*. Obtenido de <https://learningportal.iiep.unesco.org/es/fichas-praticas/mejorar-el-aprendizaje/educacion-y-aprendizaje-inclusivos-para-personas-con#:~:text=El%20primer%20paso%20para%20incluir%20a%20los%20ni%C3%B1os%20con%20discapacidad%20en%20las%20escuelas%20convencio>

UNICEF. (20 de Noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Vilas, C. (2010). *El Estado y las políticas públicas en América Latina*. . Buenos Aires: La Plata.

11. Anexos

11.1. Formato de encuestas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado encuEstado (a)

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Proyecto de Trabajo de Integración Curricular, titulada: “**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENCUESTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: En el Ecuador, las políticas públicas que garantizan el derecho a la educación de las personas con discapacidad intelectual son escasas. El Estado no destina suficientes recursos económicos para la capacitación del personal docente ni para el ajuste de la malla curricular o la implementación de centros educativos públicos especializados para este grupo de personas. Esto dificulta que las personas con discapacidad intelectual se sientan seguras y puedan buscar oportunidades para desarrollarse profesionalmente y tener un trabajo que les permita ser independientes y sobrevivir en el futuro.

Preguntas para encuestas

- 1. ¿Considera que la función ejecutiva a través del Ministerio de Educación viene asumiendo el derecho a la educación de las personas con discapacidad intelectual?**

SI ()

No ()

Por qué?.....

2. ¿Considera que se garantiza el acceso a una educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad intelectual en el Ecuador?

SI () No ()

Por qué?.....

3. ¿Cuáles cree que son los principales desafíos que enfrentan las personas con discapacidad intelectual en su acceso a la educación?

- a) Acceso limitado a la educación
- b) Barreras físicas
- c) Actitudes y estereotipos negativo
- d) Falta de apoyo y recursos adecuado

Por qué?.....

4. ¿Qué papel cree que juegan las familias y la comunidad en la promoción de una educación inclusiva para las personas con discapacidad intelectual?

- a. Participación de la familia
- b. Intercesión por los hijos
- c. Relaciones positivas con otras familias
- d. Involucramiento de la comunidad

Por qué?.....

5. ¿Está al tanto de las políticas públicas existentes, para promover la educación inclusiva de las personas con discapacidad intelectual?

SI () No ()

Cuáles?.....

6. **¿Considera necesario implementar lineamientos propositivos dentro de las políticas públicas para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad intelectual?**

SI ()

NO ()

Cuáles?.....

GRACIAS

11.2. Formato de entrevista

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

ENTREVISTA

Estimado entrevistado (a)

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi **Proyecto de Trabajo de Integración Curricular**, titulada: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de ENTREVISTA, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Entrevista

1. **¿Usted tiene conocimiento acerca del derecho a la educación en favor de las personas con discapacidad intelectual?**

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree que se vulneran los derechos a las personas con discapacidad intelectual, en el ámbito de educación?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Ha observado alguna barrera o dificultad específica que impida el pleno ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad intelectual?

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Cree que se brinda la formación adecuada a los docentes para atender las necesidades educativas de las personas con discapacidad intelectual? ¿Qué aspectos cree que podrían mejorarse en este sentido?

.....
.....

.....
.....
.....

5. ¿Considera que se asignan suficientes recursos presupuestarios para garantizar una educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad intelectual?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Qué recomendaciones nos proporcionaría para mejorar la implementación de políticas públicas que aseguran una educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad intelectual?

.....
.....
.....
.....
.....

GRACIAS